



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN- LEÓN.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.

“IMPORTANCIA DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PERICIAL DEL
MIEDO INSUPERABLE COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD
PENAL EN EL DELITO DE PARRICIDIO”.

AUTORES:

— Br. Leipzig Amadis Quintana Álvarez.

— Br. Arnoldo Ernesto Pacheco Rosales.

TUTOR:

— Msc. Juan Pablo Medina Rojas.

León, Octubre del 2014.

“A la libertad por la Universidad”



Dedicatoria

Dedicamos este fruto de esfuerzos a:

*Nosotros,
Autores de esta obra de trabajo intelectual,
final de todo un estudio general
y principio a los pasos de un estudio especializado,
realizado con mucho amor y dedicación.*

*Nuestros padres familias,
por apoyarnos en la hermosa tarea del saber,
por ser protagonistas de nuestras primeras letras, pensamientos y hablares.*

*Nuestros Catedráticos,
Que con arduo empeño, luchan y se preocupan
por formar
futuros buenos profesionales,
por la iniciativa de la ética y moral dentro del desempeño
de la profesión,
y despertar el deseo del “saber” en nosotros.*



Agradecimiento

Deseamos expresar nuestro agradecimiento a:

*Dios por sobre todas las cosas,
por bendecirnos e iluminarnos
en el camino de la sabiduría.*

*Nuestro Tutor
por su dedicación, apoyo, comprensión y cariño,
reflejo de nuestro trabajo.*

*Nuestros padres;
Manuel Quintana y Lourdes Álvarez,
Flavio Pacheco y Mercedes Rosales,
que triunfan con nosotros,
en cada paso de superación que damos
y de los que los hacemos partícipes con todo amor.*



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

INDICE	No. Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I: GENERALIDADES: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PERICIAL, EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DELITO DE PARRICIDIO.	
1.1 Evolución Histórica de la Evaluación Psicológica.....	5
1.2 Concepto de Evaluación Psicológica.....	9
1.3 Tipos de evaluaciones psicológicas.....	12
1.3.1 Criminal.....	12
1.3.2 Forense	12
1.3.3 Clínica.....	13
1.4 Solicitud de Dictamen Psicológico Médico-Legal.....	13
1.5 Procedimiento de la Evaluación Psicológica Pericial.....	14
1.6 Sistemas de Clasificaciones de Enfermedades Psicológicas.....	16
1.6.1 El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.....	17
1.6.1.1 Características	17
1.6.1.2 Clases de diagnósticos	18
1.6.2 Análisis de Contenido Basado en Criterios	18
1.6.2.1Criterios de realidad	19



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

1.6.2.1.1	Características generales:	19
1.6.2.1.1.1	Estructura lógica	20
1.6.2.1.1.2	Producción in estructurada	20
1.6.2.1.1.3	Cantidad de detalles	20
1.6.2.1.2	Contenidos Específicos	20
1.6.2.1.2.1	Engranaje contextual	20
1.6.2.1.2.2	Descripción de interacciones	21
1.6.2.1.2.3	Reproducción de conversaciones	21
1.6.2.1.2.4	Complicaciones inesperadas	21
1.6.2.1.3	Peculiaridades del Contenido en las declaraciones	22
1.6.2.1.3.1	Declaración de Detalles Inusuales	22
1.6.2.1.3.2	Detalles Superfluos	22
1.6.2.1.3.3	Incomprensión de detalles relatados con precisión	22
1.6.2.1.3.4	Asociaciones externas relacionadas	22
1.6.2.1.3.5	Atribuciones al estado mental del autor del delito y Alusiones al estado mental subjetivo	23
1.6.2.1.4	Contenidos relacionados con la motivación	23
1.6.2.1.5	Elementos específicos de la agresión	23
1.6.2.1.5.1	Detalles característicos de la agresión	23
1.7	Eximentes de Responsabilidad Penal	26
1.7.1	Concepto	26



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

1.7.2 El Miedo Insuperable.....	27
1.7.2.1 Definición.....	28
1.9. Delito de Parricidio.....	31
1.9.1 Definición del Código Penal Nicaragüense.....	31
1.9.2 Concepto de Parricidio.....	31
1.9.3 Elementos del Parricidio.....	32
1.9.3.1 Elementos subjetivos.....	32
1.9.3.1.1 Dolo: Privar de la vida.....	32
1.9.3.1.2 Por consanguinidad o afinidad, respectivamente.....	32
1.9.3.1.3 Conocimiento del parentesco.....	32
1.9.3.2 Elementos Objetivos.....	32
1.9.3.2.1 La acción típica.....	32
1.9.3.2.2 Deber jurídico penal.....	33
1.9.3.2.3 Bien jurídico.....	33
1.9.3.2.4 Sujeto activo.....	33
1.9.3.2.4.1 Voluntabilidad.....	33
1.9.3.2.4.2 Imputabilidad.....	33
1.9.3.2.4.3 Calidad específica.....	34



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

1.9.3.2.5 Sujeto pasivo.....34

1.9.3.2.6 Objeto material.....34

CAPITULO II: CRITERIOS DE APLICABILIDAD DEL MIEDO INSUPERABLE EN EL TIPO PENAL DE PARRICIDIO: CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA NO. 27 DEL ONCE DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

2.1 Elementos de justificación de la culpabilidad material.....35

2.1.1 Capacidad de culpabilidad.....35

2.1.2 Conocimiento de la antijuricidad.....35

2.1.3 Exigibilidad de otra conducta.....36

2.2 Característica del Miedo Insuperable.....37

2.3 Requisitos del Miedo Insuperable.....37

2.4 Semejanza y diferencia entre el miedo insuperable y la legítima defensa.....39

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DEL CASO PRACTICO EN BASE A CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA No. 27 del Once de Febrero del año 2013.

3.1. Identificación de las partes.....39

3.2 Delito.....39



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

3.3 Instancia.....	39
3.4 Elementos de hechos	40
3.5 Relación entre los requisitos prescritos por la Corte Suprema de Justicia y los elementos de hecho presentes en el caso práctico.....	42
3.5.1 La existencia de una conducta ilegítima ante la cual defenderse o reaccionar, una ilícita situación objetiva ante la cual protegerse.....	42
3.5.2 Valoración del estado emotivo-de miedo- realizado desde la perspectiva del hombre medio.....	42
3.5.3 Que el miedo haya sido provocado por estímulos ciertos y conocidos, graves y actuales o inminentes capaces de provocar ese estado.....	42
3.5.4 Que la imposibilidad de exigir al sujeto otro comportamiento por la impotencia de éste de superar o neutralizar el miedo en las circunstancias en que se encuentra.....	43
3.5.5 La representación en el sujeto de la realización de un mal como única vía de escape a su situación.....	43
3.5.6 Que sea el miedo único móvil de la acción. La doctrina afirma que junto al miedo pueden concurrir otras motivaciones, siempre que el miedo sea principal.....	43
3.6 Cuadro de los elementos valorativos para la definición del estado de Peligrosidad y riesgo encontrados dentro del caso práctico.....	44
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES.....	48



*Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito
de parricidio.*

FUENTES DEL CONONOCIMIENTO.....	49
ANEXOS.....	54



INTRODUCCION

Desde nuestro anterior Código de Instrucción Criminal, el cual establecía las eximentes de responsabilidad penal, las cuales son las que en su momento estipulaban determinadas circunstancias modificativas de la pena, es la premisa del legislador para incorporar una nueva circunstancia de modificación criminal dentro de nuestro actual Código Penal, para ajustarse a la modernización del cuerpo legal penal en cuanto a derecho comparado se refiere, siendo esta circunstancia “el miedo insuperable”. Dada su novedad y primer aparición dentro del cuerpo legal penal en la historia de Nicaragua, no posee antecedentes con los cuales se le puede vincular, sólo se puede establecer su clasificación dentro de las llamadas eximentes de responsabilidad penal. De ahí, se partirá para su fundamentación.

En cuanto a datos previos de esta figura del miedo insuperable, la doctrina extranjera nos arroja su conexión inmediata con el Derecho Positivo Español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal Español.), así: la eximente de miedo insuperable tiene el carácter de causa de justificación y predominantemente el de causa de inexigibilidad de otra conducta, ubicada por ende en la culpabilidad y como sostiene Villavicencio Terreros, con ello hemos recepcionado la problemática que plantea el miedo insuperable en la ciencia penal española.

Por otro lado, muchos autores como Fernando Velásquez V., Mario Arboleda Vallejo, José Armando Ruiz y Jesús Orlando Gómez López, han abordado la figura del miedo como posible eximente de responsabilidad penal



en la medida que sea capaz de nublar la facultad racional del hombre y le impida comprender los efectos de su acción.

En consecuencia, nos planteamos el siguiente problema: ¿Está siendo aplicada la eximente de miedo insuperable, en los casos de parricidio en nuestro país? Y como preguntas de la investigación: ¿Cuál es la base teórica de la que se parte para poder realizar el estudio de la evaluación pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio?; ¿Qué criterios rigen la aplicación del miedo insuperable para ser presentado como prueba pericial dentro del delito de parricidio? y finalmente ¿Cómo se aplica la eximente de miedo insuperable en un caso concreto? Todo ello para lograr un estudio objetivo dentro del caso concreto.

Esta investigación, es de gran importancia y envergadura dada esta complejidad, es ahí donde radicamos el principal interés y preocupación en desentrañar la conducta psico-social al momento de consumación del hecho en este tipo penal.

Como objetivo general, nos planteamos, examinar los elementos que engloban la importancia que tiene la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable como eximente de responsabilidad penal en el delito de parricidio; y como objetivos Específicos: Conocer la información base de estudio en torno a: Evaluación Psicológica, Eximente de Responsabilidad Penal y Delito de Parricidio; Identificar los Criterios de aplicabilidad del miedo insuperable en el Tipo Penal de Parricidio.; Analizar la aplicabilidad del miedo insuperable mediante caso concreto. Todo ello nos llevará a consolidar el abordaje del tema de forma concreta y ordenada.



El método utilizado es el de análisis síntesis, el cual consiste en estudiar la realidad distinguiendo y separando unos de otros sus elementos más simples, pero no se queda aquí, sino que luego procura unir y recomponer elementos separados, obteniendo una visión global del conjunto y de las relaciones estructurales entre sus elementos.

Entre las fuentes primarias se pueden mencionar: Ley No. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en Gaceta No.26 del 10 de Febrero de 2014.; Ley No. 641 Código Penal de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 83 del 05 de Mayo del 2008. Pp. 2703. y Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Aprobada el 13 de noviembre de 2001. Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.

Dentro de las secundarias o doctrinarias tenemos: Manual Educativo Postgrado de sensibilización y especialización en Violencia de Género por la Corte Suprema de Justicia; Manual de Procedimiento de Investigación Penal para la Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional por el Ministerio Público y Comentarios al Nuevo Código Penal Parte General por Aguilar García, Marvin Ramiro; Paredes Aróstegui, Marianela; Rizo Pereira, Michelle; Obando Cerna Nadezhda; Hernández Medina, Sabino.

Y en otras fuentes o terciarias, se utilizaron: páginas web oficiales y revistas electrónicas relacionadas al psicoanálisis, eximentes de responsabilidad penal y violencia intrafamiliar.



Por lo antes expuesto, basamos nuestra investigación en ámbitos de la psicología y la aplicación de ésta dentro del campo jurídico penal: En el capítulo primero, se exponen generalidades de la Evaluación Psicológica Pericial, Eximentes de Responsabilidad Penal y Parricidio. En el capítulo segundo, se identifican los Criterios de aplicabilidad del miedo insuperable en el tipo penal de Parricidio, siendo éstos establecidos por nuestra Corte Suprema de Justicia en la Sentencia No.27 del once de febrero del año 2013 de Casación Penal. A continuación, en el capítulo tercero, se Analiza el caso concreto expuesto en la Sentencia No.27 del once de Febrero del año 2013 de Casación Penal, en base a los criterios establecidos por la Corte Suprema de Justicia.



CAPITULO I: GENERALIDADES: EVALUACIÓN PSICOLÓGICA PERICIAL, EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL Y DELITO DE PARRICIDIO.

1.1 Evolución Histórica de la Evaluación Psicológica.

La historia de la Psicología Forense¹ es posterior a la historia de la pericia psiquiátrica. Los antecedentes más remotos se encuentran en el Occidente se unen al nacimiento de la psicología experimental como ciencia en expansión, y hay que buscarlos en Europa principalmente.

Hacia 1908 Hugo Münsterberg comienza a escribir ensayos sobre temas relacionados con la Psicología Jurídica y publica un libro clave titulado «On the Witness Stand». Las primeras publicaciones van encaminadas principalmente a mostrar y vencer la resistencia de abogados y jueces a la inclusión del psicólogo dentro del sistema americano. Siempre desde una óptica experimental, los esfuerzos de los primeros investigadores vendrían dados por demostrar su utilidad como expertos en temas como: ilusiones ópticas, memoria en el testimonio, falsas confesiones, hipnosis y crimen, prevención del crimen, etc.

Sin embargo, la resistencia a adoptar nuevos métodos de enfocar los problemas y a aceptar las evidencias experimentales -a veces en franca contradicción con el sentido común y las normas sociales en los

¹ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José Antonio; VÁZQUEZ MEZQUITA, Blanca y SÁNCHEZ ARENAS, Joaquín. Aproximación a La Psicología y El Trabajo Social Forense. Historia de la Evaluación Psicológica Forense. N° 48, España 1991. Disponible en: <http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=483>. Consultado el 19/6/2014.



administradores de la Justicia- levantan una fuerte polémica que desemboca en una crítica frontal y un total rechazo.

En 1909, un año después de la publicación de «On the Witness Stand», un grupo de juristas norteamericanos con el Juez Wigmore a la cabeza, lanzan fuertes críticas a las tesis de Münsterberg. Éste rechazo alcanza gran difusión a través de las asociaciones profesionales y las revistas especializadas del ámbito jurídico.

Tras esto, se abre un cierto paréntesis de silencio, roto por el psicólogo Lervis Madison Terman (Presidente de la Asociación de Estados Unidos de Psicología). Este autor retorna la tesis de Münsterberg, si bien de forma más moderada y haciendo hincapié, principalmente en la clarificación de los errores en el testimonio, detección de mentiras, evaluación de narraciones y selección de jurados.

Años más tarde, en 1937, John Henry Wigmore también reformará su tesis y afirmará que el «proceso judicial debe de estar dispuesto a tomar cualquier prueba psicológica en cuenta, siempre que ésta sea fiable».

En 1959 Theodore Blau incluye un capítulo dedicado a la pericia psicológica en uno de sus libros. El ensayo se titula «The Clinical Psychologist and the Legal Profession». Aquí Blau sugiere que los psicólogos deben prepararse para ser peritos competentes en el campo legal, dentro de su área determinada de especialización Clínica, en este caso como versa el título.



Sin embargo, hasta 1962 con el famoso caso Jenkins V./US la situación y el rol del psicólogo como perito no se aclarará en el ámbito jurídico norteamericano.

En ese famoso caso, el testimonio sobre enfermedad mental esquizofrénica de un sujeto inculpado, aportado por tres peritos psicólogos, fue rechazado inicialmente por los tribunales. Además, existían otras periciales en contra y la Asociación Psiquiátrica Americana elevó su protesta formal y su oposición a que los psicólogos fuesen admitidos como peritos. Finalmente, se acepta el testimonio de los tres psicólogos que se demostró acertado, y en el recurso de casación la Corte americana afirma que «los títulos o grados son insuficientes para cualificar a un perito y esta competencia depende de la autoridad en la materia del sujeto».

Desde la sentencia Jenkins, el rechazo del psicólogo como experto en su campo de especialización es considerado como un error. Señala Blau que, no obstante, es importante comprender que no todos los psicólogos tienen por qué ser aceptados como expertos en todas las áreas dentro del proceso penal; en primer lugar, y como requisito básico, el perito habrá de estar cualificado en esa área sobre la que va a testificar.

A partir de 1980 comienzan a aparecer algunos programas universitarios de preparación a la Psicología Forense a nivel post-doctoral en diversas universidades americanas. Otros programas surgen en torno a campos adyacentes como son Psicología y Policía.



La historia de la inclusión del examen psicológico como prueba, también se enfrenta con numerosas dificultades, simbolizadas por el enfrentamiento de posiciones. Para reducir tensiones, finalmente el legislador opta por la creación del examen llamado «médico-psicológico», considerando que este arbitraje ha sido equitativo entre las dos partes.

En cuanto al caso inglés, más cercano al americano en desarrollo y la difusión de la Psicología Jurídica, hemos de tener en cuenta la creación en 1977 de la División de Criminología y Psicología Legal dentro del seno de la British Psychological Society. A partir de este año el intercambio de información de los profesionales del área anglosajona se haría de una forma fluida a través de revistas como «Law and Human Behavior».

En 1981 se crea la 41 división de la APA «Psychology and Law», como reflejo de la situación de factor de la Psicología Aplicada al Derecho en todas sus vertientes.

Si nos centramos en el área mediterránea, en países como España, Francia o Italia, observamos que la tradición médica y el enfoque psiquiátrico son prevalentes, habiéndose introducido la Psicología dentro del sistema procesal vía tratamiento y evaluación de presos en el marco de la institución carcelaria, y más recientemente en el caso español, con la aparición de los Juzgados de Familia.



La Psicología Forense en España con su peculiar situación (evaluación antes del juicio tanto en víctimas como inculpados fuera del ámbito carcelario) es muy reciente.

Como antecedentes a los Equipos Psicosociales de las Clínicas Médico-Forenses aparece por primera vez la figura del psicólogo en la Clínica M-P de Barcelona en 1986 de forma colaboradora con los demás especialistas Forenses de dicha Clínica, sentando un importante precedente para la creación de los actuales Equipos Técnicos.

Con anterioridad a la formación de dichos Equipos tenemos que decir que fue en Madrid donde aparece por primera vez, en enero de 1987, la figura del psicólogo de forma oficial contratado por el Ministerio de Justicia.

En la actualidad las figuras del psicólogo y del trabajador social en las Clínicas Médico-Forenses han sido figuras a incorporar dentro de una institución donde el personal técnico consistía pura y específicamente en Médicos-Forenses especialistas.

1.2 Concepto de evaluación psicológica.

Popularmente, el término “Evaluar” en psicología se asocia a la aplicación de tests, cuestionarios y otros instrumentos con los que los psicólogos efectúan un psicodiagnóstico. Evidentemente, la evaluación es un proceso mucho más complejo que requiere además, por parte del profesional, el estudio, integración e interpretación de las diferentes informaciones recogidas para efectuar el diagnóstico psicológico.



Según la definición de Fernández Ballesteros² la Evaluación Psicológica “es aquella disciplina de la psicología que se ocupa del estudio científico del comportamiento (a los niveles de complejidad necesarios), de un sujeto o de grupos de sujetos determinados, en su interacción recíproca con el ambiente físico y social, con el fin de describir, clasificar, predecir y en su caso, explicar su comportamiento”.

La evaluación o psicodiagnóstico es el paso para construir la intervención o tratamiento psicológico ante un trastorno clínico. Cuando una persona es acusada de un delito, su estado mental puede ser un problema a considerar antes de la sentencia o la condena. En ocasiones es el abogado que representa a la persona acusada el que solicita una evaluación psicológica, y otras veces es el juez quien la ordena.

Cuando el juez nombra a un psicólogo jurídico o a un psiquiatra forense como perito, éstos realizan una evaluación para determinar si hay evidencias de que el evaluado sufre un trastorno mental: trastorno delirante, adicciones, depresión, etc.

Los psicólogos deben tener en cuenta las influencias psicológicas en la escena del presunto delito (contexto psicosocial, enfermedades físicas, enfermedades neurológicas, condiciones ambientales adversas, etc.). En

² FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Rocío. Introducción a la Evaluación Psicológica II. Definición de evaluación psicológica. Disponible en: <http://www.edicionespiramide.es/libro.php?id=1009157>. Consultado el 14/6/2014.



función del resultado del examen, el psicólogo y/o psiquiatra tendrá que testificar ante el juez.

El psicólogo o el psiquiatra, respectivamente, analizan en su condición de expertos de qué manera influyó un trastorno en la comisión de un delito. El experto no tiene que tener la certeza de que el trastorno determinó el delito, pero sí que hay hallazgos razonables por medio de entrevistas y de evaluaciones psicométricas que avalan o rechazan la conclusión.

Existen tres líneas principales de defensa dentro de procesos penales relacionadas con la salud mental:

A. Disminución de la capacidad volitiva: La evaluación se centra en si una persona fue capaz de “formar el concreto, o intencionalidad (o saber) para cometer el presunto delito”. La pregunta principal es, ¿el comportamiento está afectado por un trastorno mental?

B. Una evaluación de competencias: Que valora si una persona tiene sus facultades mentales conservadas y/o la capacidad para entender los procedimientos legales contra ellos. Además, la evaluación Psicológica se centra en determinar si son capaces de ayudar a su abogado en su propia defensa.

C. Factores psicológicos atenuantes con respecto a la capacidad del acusado para “apreciar la legitimidad de su conducta o para adecuar su comportamiento a las exigencias de la ley”. En este apartado hay que poder



determinar el origen congénito, la capacidad intelectual y volitiva, las adicciones y el desarrollo cultural y cognitivo de la persona.

La evaluación psicológica se aplica en muchas enfermedades psiquiátricas y trastornos de la personalidad y las enfermedades que pueden causar problemas con el funcionamiento intelectual y la memoria. Estos incluyen la evaluación general de daño cerebral causado por lesiones en la cabeza, las enfermedades degenerativas del cerebro, alcoholismo y abuso de drogas. El examen forense incluye entrevistas y una batería de pruebas psicológicas. Emociones como el miedo, los celos, la ira o el odio no se consideran un trastorno mental.

1. 3 Tipos de evaluaciones psicológicas:

1.3.1. Criminal:

Indaga las causas de la impulsión, reacción o determinación interna, que llevó al individuo al crimen, el cual tuvo que ejecutarse, sin lo cual el crimen no vendría a la vida. Para determinar cuando el autor es desconocido, un perfil criminal que lleve al investigador a crear una identificación a partir de la escena del crimen y de la forma y procedimiento utilizado por el infractor; determina también si el infractor es un psicópata o un psociópata lo que identifica a través de las víctimas que selecciona.

1.3.2. Forense:

Es la aplicación de la psicología clínica en las materias relacionadas con la ley y el sistema legal. Su campo de aplicación se ejerce en la psicología aplicada a los tribunales, la psicología penitenciaria, la psicología del jurado, la psicología policial, la psicología criminal y la victimología. Se hacen



análisis de la conducta y del comportamiento tanto de la víctima como del victimario.

1.3.3. Clínica:

Se encarga de dar un diagnóstico en cuanto a la condición de un paciente y desarrollar un plan de tratamiento para el mismo. Auxiliar de la psiquiatría, identifica los trastornos mentales del infractor.

1.4 Solicitud del Dictamen Psicológico Medico Legal en Nuestra Legislación.

La Hoja de solicitud del Dictamen³ requerido, deberá contener los siguientes datos:

- ✓ Nombre de la persona a ser examinada.
- ✓ Edad y sexo.
- ✓ Resumen de las circunstancias en que ocurrieron las lesiones.
- ✓ Fecha, hora, lugar, circunstancias y tipos de objetos vulnerantes usados según referencia de la víctima. Estos datos son necesarios para realizar la correcta correlación con los hallazgos pudiendo de esta manera corroborarlos o descartarlos.
- ✓ Resumen de los hallazgos en la escena.
- ✓ Detallar los datos que se solicitan de Medicina Legal según el caso (ver formatos en los anexos).

³ MINISTERIO PÚBLICO. Manual de Procedimiento de Investigación Penal para la Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional. Proyecto de Fortalecimiento Institucional (Chechi/USAID). Editorial Comercial. Managua, 2003.



- ✓ Nombre, firma y sello de la Autoridad Solicitante.

1.5 Procedimiento de la Evaluación Psicológica Pericial.

El procedimiento que se sigue ante el Instituto de Medicina Legal⁴ es el siguiente:

1. Cuando las personas usuarias ingresan al Instituto de Medicina Legal, se les indicará la clínica en la cual serán atendidos/as, la cual es asignada al azar, de acuerdo al orden de llegada.
2. Luego de la asignación en la clínica médico legal, se realiza la entrevista médica⁵ la cual debe de ser establecida en un ambiente de seguridad, confianza, respeto y empatía, sin perderse la objetividad de la misma, pero ante todo permitiéndole a la persona afectada recuperar y retomar la confianza sobre sus derechos vulnerados. Esta entrevista deberá ser realizada con preguntas abiertas, no revictimizantes, evitando expresar juicios o prejuicios personales durante la misma.
3. Luego de la entrevista el examinador procede a la realización del examen físico, dependiendo de la solicitud previamente indicada, debiéndole explicar con palabras sencillas y entendibles en qué consiste todo el procedimiento que a continuación se detalla.

⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Manual Educativo Postgrado de sensibilización y especialización en Violencia de Género. Managua, Nicaragua Junio 2012. Pp. 124-153.

⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Norma técnica para la peritación del daño psíquico. IML-005. Aprobado el 5 de abril del año dos mil diez. Publicado en Gaceta diario oficial No. 153. Jueves 12 de agosto de 2010.



4. Si la solicitud indica valoración física por los delitos de Violencia Intrafamiliar, Delitos Contra la Libertad Sexual y Trata de Personas el protocolo a seguir será la examinación de las diferentes lesiones físicas encontradas en el cuerpo de la persona, previa explicación del acto médico a realizar y si incluye valoración genital, previa aceptación por escrito (consentimiento informado). Todos estos actos deberán realizarse explicándole a la persona que pertenecen a actos de investigación y que por tanto serán expuestos ante un juez como prueba pericial, al ser incorporados con la oralidad en el juicio.

En el área de Psicología y Psiquiatría del Instituto de Medicina Legal, se atiende todo tipo de violencia o abuso intrafamiliar, físico, psíquico o sexual, que pueden dejar secuelas en sus miembros y también pueden padecer alteraciones indirectamente otros miembros de la familia, aunque no estén involucrados en la violencia o el abuso. A veces se repiten o se hacen crónicas, estos tipos de violencia.

Se cuenta con siete Psicólogas y dos Psiquiatras. En los departamentos de Granada, Masaya, Carazo, Chinandega, Somoto, Estelí, Jinotega, Matagalpa, Boaco, Juigalpa, Puerto Cabeza, Bluefields y en el municipio de Acoyapa existe una psicóloga forense, para atender a la población.

Las solicitudes de oficio que atiende el área son: delitos sexuales, violencia intrafamiliar, tutela, víctimas de trata de personas, víctimas de violencia



comunitaria y vecinal, víctimas de agresiones físicas, estado de salud mental y valoración a los privados de libertad que van a integrarse a la sociedad.

La función de los peritos es auxiliar a la justicia en los delitos contra las personas. Dedicándose a la valoración de víctimas por violencia, y posteriormente auxiliar, para clarificar, o encausar, y a resolver los problemas relacionados con la dinámica de la violencia familiar, delitos sexuales y la violencia hacia la mujer.

La valoración del perito, no concluye con la realización del dictamen o su envío a la autoridad solicitante, sino hasta que asiste al juicio oral y público a deponer su pericia realizada y de esta manera auxiliar a la justicia.

Los peritos tienen entrenamiento en las técnicas de entrevista para víctimas de violencia sexual, familiar, y amplio conocimiento del psicotrauma. Así como amplio dominio de la violencia de género.

1.6 Sistemas de Clasificaciones de Enfermedades Psicológicas.

Tradicionalmente, la Psicología Clínica, independiente de la edad de la persona que sea su eje central, inicia el proceso terapéutico mediante un diagnóstico basado técnicamente en los diferentes sistemas de análisis, en cualquiera de sus versiones. Por tanto, es claro reconocer y diferenciar una alteración, un trastorno, una patología, etc. de otra. Hasta aquí podríamos decir que la Psicología Clínica, desde un enfoque positivista, es científica, obedece a criterios de objetividad, se puede validar interna y externamente, posee un método y es comprobable.



Así pues, es relativamente fácil la labor del Psicólogo Forense mediante el uso de los sistemas oficiales de análisis a realizar en ese orden de ideas y sólo tendría que comparar los datos obtenidos en consulta con los criterios del DSM-IV y CBCA para la objetiva realización de su dictamen médico Psicológico.

1.6.1 El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales.

Los trastornos del DSM-IV (en sus siglas en inglés) se caracterizan de acuerdo a una descripción de síntomas que surgen de un determinado patrón o grupo. En la mayoría de los casos este sistema descriptivo intenta ser natural en relación con una patología fundamental (el trastorno depresivo mayor se caracteriza por la presencia del estado de ánimo depresivo o la pérdida de una unión interesante con síntomas tales como insomnio, pérdida del apetito y otros.)

1.6.1.1 Características.

Se organiza de acuerdo a 16 clases principales de diagnóstico. Se incluye una sección adicional para trastornos que pueden ser focos de atención clínica, pero no se consideran trastornos mentales. A excepción de los trastornos que se diagnostican primero, en la infancia o en la adolescencia y los trastornos mentales debido a alteraciones médicas generales, trastornos mentales inducidos por sustancias y trastornos de adaptación, las clases de trastornos se agrupan de acuerdo a los síntomas que presentan en común para facilitar el



diagnóstico diferencial.

1.6.1.2 Clases de diagnósticos.

Entre las principales clases de diagnósticos del DSM IV se encuentran:

Trastorno de personalidad.

Trastornos fácticos.

Trastornos por ansiedad.

Trastornos somatoformes.

Trastornos del estado de ánimo.

Trastornos disociativos.

Trastornos de la alimentación.

Trastornos del sueño.

Trastornos adaptativos.

Trastornos del impulso y el control.

Trastornos de la identidad sexual y de género.

Esquizofrenia y otros trastornos sicóticos.

Trastornos relacionados con sustancias, delirio, demencia, amnesia y otros trastornos cognoscitivos.

Trastornos mentales debido a alteraciones médicas generales.

Trastornos que por lo general primero se diagnostican en la infancia, niñez y adolescencia.

1.6.2 Análisis de Contenido Basado en Criterios.

Esta técnica de análisis evalúa la calidad del contenido de una declaración utilizando una serie de criterios definidos.



El CBCA (en sus siglas en inglés) consiste en 19 criterios los cuales son aplicados a la transcripción de la entrevista realizada para evaluar la validez de las declaraciones. Si bien no se espera que la declaración válida deba tener todos los criterios, la mayor presencia de éstos indica mayor probabilidad de validez; la presencia de un criterio aumenta la credibilidad del testimonio pero su ausencia no indica necesariamente falsedad. Cada criterio es puntuado con 0= no presente, 1= presente y 2= fuertemente presente, aunque algunos autores solo puntúan ausencia – presencia.

El CBCA se fundamenta en la Hipótesis de Undeutsch⁶ la cual afirma: “las descripciones de eventos que realmente hayan sucedido difieren en contenido, calidad y expresión, de aquellos hechos que son fruto de la imaginación”. Es decir, las declaraciones que están basadas en hechos que realmente se han experimentado son diferentes a aquellas que se basan en la imaginación.

1.6.2.1 Criterios de realidad:

1.6.2.1.1 Características Generales:

La primera categoría se refiere a las características generales de la declaración y requieren el examen de la declaración como un todo, ya que los criterios se refieren al testimonio completo. Estos criterios constituyen un

primer paso en el análisis y se pueden evaluar sin referencia a los detalles del contenido de la declaración.

⁶ JUÁREZ LÓPEZ, Joseph Ramón. Evaluación de la credibilidad: criterios y problemática. Auspiciado por el departamento de Justicia de Catalunya. Barcelona, 2008. Pp. 5. Disponible en: <http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/juarez.pdf>. Consultado el: 28/6/2014.



1.6.2.1.1.1 Estructura lógica:

Es el primero de los criterios que aparece cuando los diferentes detalles en una declaración describen de forma independiente el mismo curso de evento, es decir, si la declaración completa encaja.

1.6.2.1.1.2 La producción in estructurada:

Se basa en que los testimonios falsos suelen presentarse de una manera continuamente estructurada y generalmente cronológica. Además, la declaración debe contener una cantidad suficiente de detalles para que sea posible proceder a su análisis, por ejemplo, sobre la localización, personas, objetos y acciones implicados en el abuso.

1.6.2.1.1.3 Cantidad de detalles:

Implicará una reducida cantidad de detalles, por lo que este aspecto debe ser valorado a la hora de considerar la presencia de este criterio.

A diferencia de los restantes criterios, estos tres son necesarios para apoyar la credibilidad de una declaración, esto es, su ausencia (especialmente de los criterios 1 y 2) indica falta de credibilidad de una declaración.

1.6.2.1.2 Contenidos Específicos:

1.6.2.1.2.1 Engranaje contextual:

Se refiere a descripciones que anclan al suceso bajo evaluación en el tiempo y el espacio. Una ampliación especial de este criterio, si lo consideramos en sentido más amplio, lo constituye el contexto vital del individuo.



1.6.2.1.2.2 Descripción de interacciones:

De esta forma, se esperaría que un suceso de la naturaleza de las agresiones afectará de alguna forma la historia biográfica del individuo, no siendo esperable que su ocurrencia tuviera lugar como algo aislado sin ningún tipo de repercusión en la vida del individuo, de igual forma que debieron darse algunos hechos previos que progresivamente llevarán al suceso, ya que es un hecho conocido que las agresiones (fundamentalmente si son producidas por un conocido) no se producen repentinamente sino que suelen darse conductas de aproximación previas del agresor para con el individuo a evaluar, lo cual llamamos anclaje.

1.6.2.1.2.3 Reproducción de conversaciones:

Además, las descripciones de interacciones referidas a la agresión entre el agresor y el individuo es un indicativo de credibilidad, de igual modo si se producen conversaciones durante la agresión o hecho entre el agresor y el individuo.

1.6.2.1.2.4 Complicaciones inesperadas:

Un último criterio perteneciente a esta categoría es la mención a las complicaciones inesperadas durante el incidente que suponen dificultades imprevistas que entorpecen el curso habitual del suceso y cuya mención no obedece a otras motivaciones.

Estos cuatro criterios son contenidos específicos adicionales que se consideran signos de veracidad de una declaración.



1.6.2.1.3 Peculiaridades del Contenido en las declaraciones:

1.6.2.1.3.1 Declaración de Detalles Inusuales:

La aparición en la declaración del individuo, de detalles inusuales o únicos con enfoque de realidad son un indicativo de la realidad de la declaración, valga la redundancia. Ya que su probabilidad de ocurrencia es muy baja no es esperable su aparición en relatos inventados.

1.6.2.1.3.2 Detalles Superfluos:

También los detalles superfluos narrados por el individuo son un indicativo de realidad, ya que cuando una persona miente no es probable (menos aún siendo un niño) que se invente detalles que son irrelevantes para la acusación.

1.6.2.1.3.3 Incomprensión de detalles relatados con precisión:

El criterio sobre el informe exacto de detalles mal entendidos se cumple si el individuo proporciona una descripción correcta de una observación y al mismo tiempo malinterpreta el fenómeno descrito. Descripciones del semen o del acto de eyaculación dadas por niños muy pequeños a menudo están “más allá del horizonte de la comprensión del testigo.

1.6.2.1.3.4 Asociaciones externas relacionadas:

Las asociaciones externas relacionadas están presentes si el testigo informa de conversaciones con el supuesto agresor que se refieren a sucesos anteriores.



1.6.2.1.3.5 Atribuciones al estado mental del autor del delito y Alusiones al estado mental subjetivo:

Tampoco es esperable encontrar en relatos inventados alusiones al estado mental del individuo ni al del agresor. La alusión a sentimientos, emociones u otros estados mentales de los implicados en la agresión se consideran indicadores de realidad en cuanto que no se espera que estén presentes en relaciones ficticias.

1.6.2.1.4 Contenidos relacionados con la motivación:

Este grupo de criterios de contenido incluye rasgos de la declaración que traicionan la motivación del individuo para informar en falso. Son criterios de este tipo las correcciones espontáneas que emite el individuo sobre su propio testimonio, admitir falta de memoria sobre algún dato concreto, exponer dudas de otros sobre el propio testimonio u objeciones anticipadas contra la veracidad del propio testimonio, mencionar detalles auto- desaprobadores, desfavorables o auto- incriminadores así como cuando el individuo tiende a perdonar al agresor de forma que en su declaración tiende a favorecer al acusado proporcionando explicaciones o exculpaciones de su conducta.

1.6.2.1.5 Elementos específicos de la agresión;

1.6.2.1.5.1 Detalles característicos de la agresión.

El criterio se cumple de forma fuerte si las descripciones específicas de la agresión contradicen creencias mantenidas por no profesionales y al mismo tiempo están en correspondencia con hallazgos empíricos de abusos. En caso de incesto, por ejemplo, se pueden considerar como elementos específicos un largo periodo de relación incestuosa, conducta sexual relativamente menor al



comienzo y una progresiva escalada, así como un cambio en la actitud de la víctima hacia el autor del delito.

La evaluación de los criterios de contenido es un proceso complejo que se compone de aspectos cuantitativos y cualitativos. Cuando se aplica el CBCA se tiene que seguir ciertas reglas. La primera regla afirma que las meras repeticiones en diferentes pasajes de la declaración no aumenta la valoración de la presencia de un criterio. La segunda regla implica que un pasaje en una declaración dada puede cumplir más de un criterio. Así, es posible una puntuación doble.

Y, tercera, sólo los contenidos que están relacionados de alguna manera con el incidente se consideran, no todo lo que un testigo podría contar se evalúa en relación con el análisis de credibilidad.

La presencia de cada criterio se evalúa de acuerdo con tres valores: ausente, presente y fuertemente presente. Los criterios de contenido favorecen el examen sistemático de la declaración en distintos niveles, y permiten la inclusión de un mismo dato en varios criterios a la vez. Cuantos más criterios y con más fuerza aparezcan más credibilidad se estimará a la declaración del individuo, aunque su ausencia no indica mentira, sino más bien indeterminación.

Sin embargo, como toda regla tiene sus excepciones y en estos casos esas excepciones pueden ser más importantes que la misma confirmación de la presencia de los criterios.



Se refirió que es esencial tener en cuenta diversos factores que pueden afectar a las declaraciones de los individuos y, en general, todo aquello que la psicología cognitiva conoce acerca del funcionamiento de la memoria. Puede darse el caso de que algunos factores contribuyan a que la aparición de ciertos criterios no vaya a favor de la credibilidad de la declaración, sino en su contra. De igual forma la ausencia de un determinado criterio, dependiendo de las circunstancias, podría ser positivo.

Por eso es importante que el psicólogo forense que realice un análisis de la credibilidad de las declaraciones conozca en profundidad, e incluso sea experto en el estudio de los procesos de memoria. De no ser así, la probabilidad de error en la valoración de la credibilidad aumentará considerablemente.

Tras evaluar los criterios de contenido en términos de la medida en que se cumplen en una declaración determinada, este análisis de los criterios individuales se combina para permitir una evaluación global de la calidad de una declaración. Esta evaluación de la calidad es útil para posteriormente realizar una evaluación del probable grado de la validez (credibilidad) de un testimonio. Dicho de otro modo, da información sobre la probabilidad de que un testigo haya sufrido la supuesta agresión.

El número de criterios encontrados en una declaración está determinado por la longitud de la declaración, así como por la naturaleza del suceso y las capacidades cognitivas del individuo. Obtener una declaración de suficiente



longitud para realizar un análisis de contenido basado en criterios depende de dirigir adecuadamente la entrevista.

Un prerequisite básico para la entrevista es obtener tanta información previa sobre el caso como sea posible. El problema de esa recomendación es que el investigador puede, por ignorancia, perder información importante.

1.7 Eximentes de Responsabilidad Penal.

1.7.1 Concepto.

Las Eximentes de responsabilidad penal son aquellas circunstancias que liberan de responsabilidad al autor de un delito penal. Entre las eximentes, algunas legislaciones incluyen la enajenación mental, la embriaguez no habitual ni buscada de propósito, la edad inferior a un mínimo determinado de años, la legítima defensa propia o de determinados parientes o, en ciertas condiciones, de un extraño; el estado de necesidad cuando concurren ciertos requisitos, el miedo insuperable de recibir un mal igual o mayor; la actuación en ejercicio legítimo de un deber, oficio o cargo, y la obediencia debida.

Las circunstancias eximentes se denominan en otras legislaciones, causas de inimputabilidad y, juntamente con las circunstancias de atenuación o agravación, forman el campo de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Desde otra perspectiva, llama la atención que en el derecho comparado, de manera legislativa se establece un catálogo de las llamadas eximentes de responsabilidad penal, que comprenden la fuerza física irresistible (por



ausencia de la acción), el consentimiento del ofendido (ausencia de antijuricidad), el caso fortuito, el miedo insuperable (ausencia de culpabilidad), y de manera expresa en la parte especial, las excusas absolutorias.

Por lo que respecta, a eximentes de responsabilidad penal en los casos de exclusión de culpabilidad, la legislación y la doctrina, también hacen mención a aquellos supuestos en que se excluye la culpabilidad, por ser el sujeto inimputable, por minoría de edad, alteraciones psíquicas, trastornos mentales, intoxicación plena por drogas o alcohol, o alteraciones de la percepción.

El tema, sin lugar a dudas es amplio, por lo que nos referiremos a aspectos fundamentales, pero antes de ello, es imprescindible examinar ciertas nociones fundamentales, ya admitidas en la doctrina, en la que se parte, de que sólo hablamos de delito, cuando está integrado por sus cuatro elementos: acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (a los que algunos adicionan, la punibilidad), de manera que si falta uno de los elementos básicos, no hay hecho punible, ni tampoco responsabilidad penal para el autor del hecho, lo que se detallará más adelante.

1.7.2 El Miedo Insuperable.

El miedo es “aquel estado psicológico que provoca en la persona una actitud de huida, un estado de ánimo defensivo o de evasión, una condición básica, una tendencia afectiva derivada del instinto de conservación, y propiedad inherente al ser humano que se activa en la presencia de los siguientes signos clínicos: estado de alerta, conducta de huida, conducta de



evitación, alteraciones fisiológicas y vivencias de indefensión”. Su determinación o apreciación depende del criterio especializado de psicólogos, psiquiatras y sociólogos.

1.7.2.1 Definición

El “*miedo insuperable*”, o invencible, es aquel que implica el constreñimiento que se ejerce sobre una persona que por estar dominada por ese serio temor, no se halla en condiciones de dirigir libremente su voluntad.

Por miedo insuperable hemos de entender la imposibilidad manifiesta del individuo para comportarse según su libre albedrío; cualquier acción que lleve a efecto viene condicionada por ese miedo que resulta dirimente en él. Han desaparecido los patrones de conducta e, incluso, la racionalidad suficiente y necesaria para obrar en consecuencia. El individuo se siente atenazado por su miedo, imposibilitando el exigible dominio racional sobre sus actos.

Es el miedo el que impulsa al individuo, el temor a creer que un tipo de actuación diferente al que lleva a cabo podría ocasionarle un riesgo grave, máximo. En la medida en que el miedo puede restar autonomía decisoria al sujeto, llega a ser un eximente de responsabilidad.

Si bien el miedo insuperable obedece a motivaciones subjetivas, generalmente se considera la viabilidad de la excusa únicamente cuando el miedo se encuentra apoyado en circunstancias externas con suficiente poder intimidante. Para que ese miedo sea insuperable, invencible, ha de haber una



razón que lo acredite, y a su vez justifique el comportamiento del individuo dentro de la eximente.

Motivado por este miedo superlativo, irrefrenable, desaparece la representación en sí del individuo (el sujeto actor del delito) en el hecho que se le imputa, al igual que su proyección en el resultado; con lo que se sitúa a merced del individuo en el cual se producirá el resultado.

El legislador toma en consideración situaciones momentáneamente especiales de la persona que, siendo habitualmente imputable, pierde su imputabilidad de modo pasajero, porque, a consecuencias de influencias exógenas o ambientales, ha perdido su voluntariedad libre.

Hay, en efecto, ciertas y especiales situaciones que concurren en la ejecución de un hecho punible, realizado por un sujeto imputable, pero que, en virtud de aquella situación, perdió su imputabilidad y no fue dueño de su voluntad.

La eximente de miedo insuperable requiere un terror, pavor o pánico que implique una grave perturbación de las facultades psíquicas que da lugar a la anulación de la voluntad.

Dicha emoción es consecutiva a una violencia moral que nubla por completo la inteligencia del sujeto o anula su voluntad, y encuentra su origen en la existencia de un peligro inminente que en la conciencia del agente (en la conciencia del que actúa por ese miedo) aparece como más grave que el que



comete para evitarlo, sin que pueda recurrir a otro procedimiento para ello que la comisión del hecho delictivo.

El miedo insuperable ha constituido una eximente en diferentes códigos del mundo. Eximente es aquello que exonera a cualquier individuo de ser condenado por los tribunales, aun cuando haya ocasionado con su conducta un hecho socialmente peligroso.

La esencia de esta eximente es la coerción, el ataque a la voluntad ajena, la cual se pliega al querer de quien la constriñe. En última instancia, el miedo insuperable puede ser concebido como el método predominante para ejercer la coacción. Se trata de un estado coactivo de orden psíquico que inhibe la voluntad del sujeto y lo lleva, obedeciendo a esa situación de coacción psicológica, a obrar contraviniendo las normas jurídicas penales.

Por tanto, para que se integre la eximente de miedo insuperable se requiere un terror, pavor o pánico que implique una grave perturbación de las facultades psíquicas que da lugar a la anulación de la voluntad.

No obstante, teniendo en cuenta los elementos anteriormente expuestos, se hace necesario precisar que la Psicología no reconoce al miedo insuperable como una clasificación o escala del miedo, ésta terminología sólo ha sido creada y empleada por la doctrina jurídico-criminal.

El código penal Nicaragüense incluye el miedo insuperable como una eximente de la responsabilidad criminal. Según el Código Penal vigente, al



amparo de su artículo 34 inciso 6º determina que está exento de responsabilidad criminal el que actúe impulsado por miedo insuperable⁷.

1.8 Delito de Parricidio

1.8.1 Definición del Código Penal Nicaragüense.

Art. 139 Parricidio.

Quien, a sabiendas del vínculo que lo une, prive de la vida a su ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable, será sancionado con una pena de quince a veinte años de prisión.

Si concurriera alguna de las circunstancias de asesinato, la pena será de veinte a veinticinco años de prisión.

1.8.2 Concepto de Parricidio.

Se llama parricidio al homicidio cometido en la persona de un ascendiente, descendiente o cónyuge, conociendo esa calidad de la víctima.

En el derecho antiguo y moderno, se da el nombre de parricidio a la muerte del padre, del hijo, del cónyuge, del hermano o del pariente comprendido en determinado grado de parentesco.

⁷ Ley No. 641 Código Penal de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 83 del 05 de Mayo del 2008. Pp. 2703.



El concepto gramatical del delito de parricidio es: un delito cometido por el que da muerte a sus padres, hijos o cualquier otro de sus descendientes o ascendientes, hermanos o a su cónyuge.

El descubrimiento del inconsciente ha hecho de lo trágico un elemento constitutivo del ser hablante. Y el parricidio es un acto del ser hablante, el lenguaje sitúa al sujeto frente a un abismo.

1.9 Elementos del Parricidio.

1.9.1 Elementos subjetivos:

1.9.1.1 Dolo: Privar de la vida.

1.9.1.2 Por consanguinidad o afinidad, respectivamente.

1.9.1.3 Conocimiento del parentesco.

1.9.2 Elementos Objetivos:

1.9.2.1 La acción típica.

Es el núcleo de tipo, el elemento más importante entendida como comportamiento humano activo u omisivo, este comportamiento debe estar dirigido a una finalidad.

Cuando el tipo sólo exige la realización de la acción estamos frente a un delito de mera actividad pero cuando se exige además de la acción, la producción del resultado material hablamos de delito de resultado entendiéndose como resultado la modificación producida al mundo exterior.



1.9.2.2 Deber jurídico penal.

El deber jurídico penal consiste en la prohibición de privar de la vida dolosamente al ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable.

1.9.2.3 Bien jurídico.

Los tipos de homicidios en razón del parentesco o relación son tipos agravados. En otras palabras: son dos los bienes tutelados: la vida humana y/o la seguridad fundadas en la confianza derivada de la relación entre ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable.

1.9.2.4 Sujeto activo.

El tipo penal exige que el sujeto activo tenga voluntabilidad, imputabilidad y calidad específica.

1.9.2.4.1 Voluntabilidad

Es la capacidad de conocer y querer privar de la vida a su ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable .

1.9.2.4.2 Imputabilidad.

Es la capacidad de comprender la ilicitud de privar de la vida a su ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable.



1.9.2.4.3 Calidad específica.

El tipo señala que el sujeto activo debe ser el ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable. Lo que le da el calificativo de tipo penal especial dada la particularidad de las condiciones que se deben concurrir para ser llamado Parricidio.

1.9.2.4 Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo, en concordancia con el activo, requiere de la calidad de ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o conviviente en unión de hecho estable.

1.9.2.5 Objeto material

El objeto material es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad: el cuerpo humano de la víctima.

En teoría tradicional se afirma que el objeto material se "identifica" o "coincide" con el sujeto pasivo. Porte Petit⁸ afirma que "el objeto material es la persona a la que se lesiona, por lo que se puede afirmar que el objeto material se identifica con el sujeto pasivo del delito.

Algunos sostienen que nunca podrán ser idénticos o coincidentes el titular de la vida, que es un sujeto de derecho, y el ente corpóreo "cuerpo humano", que es, tan sólo, un objeto que ocupa un lugar en el espacio.

⁸ROMO MEDINA, Miguel. Sin Título, Capítulo II. Elementos del Delito. Pp 49. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/986/4.pdf>. Consultado el 21/8/2014.



CAPÍTULO II: CRITERIOS DE APLICABILIDAD DEL MIEDO INSUPERABLE EN EL TIPO PENAL DE PARRICIDIO: CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN SENTENCIA No. 27 del Once de Febrero del año 2013.

En el presente capítulo se abordará todo el aporte que nos establece nuestra Corte Suprema de Justicia en cuanto al tema se refiere.

Dada la novedad de la Eximente de Miedo Insuperable en nuestro Código Penal vigente la Corte Suprema de Justicia hace hincapié de que por medio de la SENTENCIA No. 27 del Once de Febrero del año 2013, se tiene la base o modelo de fundamentación, de lo que se partirá, para el consecuente establecimiento de criterios idóneos para la correcta fundamentación de la eximente del miedo insuperable en un tipo penal y por consiguiente lograr una correcta aplicación de la ley penal en cuanto a la particularidad del delito en cuestión. Siendo así tenemos:

2.1 Elementos de justificación de la culpabilidad material:

2.1.1 Capacidad de culpabilidad.

El fundamento material no puede encontrarse en la indemostrable posibilidad de actuar de un modo distinto. Dicho fundamento hay que buscarlo en la función motivadora y protectora de la norma penal.

2.1.2 Conocimiento de la antijuricidad.

Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varios haceres posibles; lo importante es que la norma penal le motive con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres



posibles, que es precisamente que la norma prohíbe con la amenaza de una pena.

2.1.3 Exigibilidad de otra conducta.

La motivabilidad, la capacidad para reaccionar ante las exigencias normativas es, facultad humana fundamental que, unidas a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto, y la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida. Cualquier alteración importante de esta facultad –cualquiera que sea el origen de la misma- deberá determinar la exclusión, sino no es tan importante, la atenuación de la culpabilidad.

El ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona, se habla en esos casos de una exigibilidad objetiva, normal o general. Más allá de esta exigibilidad normal el ordenamiento jurídico no pueden poner, salvo en casos determinados el cumplimiento de sus mandatos.

El derecho no puede exigir comportamientos heroicos o, en todo caso no puede imponer una pena cuando en situaciones extremas alguien prefiere, por ejemplo, realizar un hecho prohibido por la ley penal, antes que sacrificar su propia vida o su integridad física. En este caso, la no exigibilidad de un comportamiento distinto en esta situaciones no excluye la antijuricidad (el hecho no es justificado por el ordenamiento jurídico), sino la culpabilidad (el hecho sigue siendo antijurídico, pero su autor no es culpable).



2.2. Características del Miedo Insuperable.

2.2.1 Amenaza real, seria e inminente: certeza de que ocurre el peligro en ese momento y que se desencadenó por factores externos.

2.2.2 Que su valoración ha de realizarse desde la perspectiva del hombre medio, el común de los hombres, que se utiliza de baremo para comprobar la superabilidad del miedo.

Son partes vitales, sin las cuales la eximente del miedo insuperable no tendría sentido como justificación. Así, que en estas circunstancias el derecho penal no pide al ser humano medio, sacrificios más allá de lo exigible a cualquier persona.

2.3 Requisitos del Miedo Insuperable.

Los requisitos esenciales que nos arroja la Jurisprudencia Extranjera⁹ y en los cuales se enmarca este caso concreto a efectos de fundamentación de Sentencia del mismo son los siguientes:

- La existencia de una conducta ilegítima ante la cual defenderse o reaccionar, una ilícita situación objetiva ante la cual protegerse.

En relación a esta premisa a tomar en cuenta, acreditado el cuadro de Violencia Intrafamiliar y que es ésta una conducta prohibida por el estado de

⁹ Tribunal Supremo. Casación. Sala Penal. Resolución 152/2011. Madrid, Marzo del 2011. Disponible en: www.poderjudicial.es/search/documento/TS/5908230/... Consultado el 28/8/2014.



Nicaragua en el Artículo. 155 Código Penal¹⁰ e Instrumentos Internacionales ratificados por Nicaragua en relación a la mujer¹¹.

- Que la valoración del estado emotivo-de miedo- ha de realizarse desde la perspectiva del hombre medio (mujer media) el común de los hombres. Como se refirió con anterioridad.
- Que el miedo haya sido provocado por estímulos ciertos y conocidos, graves y actuales o inminentes capaces de provocar ese estado.
- La imposibilidad de exigir al sujeto otro comportamiento por la impotencia de éste de superar o neutralizar el miedo en las circunstancias en que se encuentra.
- La representación en el sujeto de la realización de un mal como única vía de escape a su situación.
- Que sea el miedo único móvil de la acción. La doctrina afirma que junto al miedo pueden concurrir otras motivaciones, siempre que el miedo sea principal.

¹⁰ Ley 641 Código Penal de la República de Nicaragua. Ob.cit. pág. 2740.

¹¹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”. Ciudad Belem do Pará, Brasil, 9 de Junio del 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/...dico/spanish/tratados/a-61.html>.; y la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Consultadas el 8/3/2014.



2.4 Semejanza y diferencia entre el miedo insuperable y la legítima defensa.

Partiendo del hecho incontrovertible de la persona e intransferible situación psicológica de miedo que cada sujeto sufre de manera personalísima, ésta influencia psicológica, que nace de un mal que lesiona o pone en peligros bienes jurídicos de la persona afectada debe tener una cierta intensidad y tratarse de un mal efectivo real y acreditado, lo que la aproxima a la legítima defensa, pero se diferencia de ésta en que el que se encuentra inmerso en tal situación no puede combatirla directamente.

Y para evitar subjetivismos exacerbados, la valoración de la capacidad e intensidad de la afectación del miedo hay que referirla a parámetros valorativos, tomando como base de referencia el comportamiento que ante una situación concreta se puede y se debe exigir a cualquier persona en parámetros medios.

CAPÍTULO III

ANALISIS DE CASO PRACTICO EN BASE A CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA SENTENCIA No. 27 del Once de Febrero del año 2013.

3.1 Identificación de las partes:

Víctima: José Luis López Peña (q.e.p.d.).

Acusada: Cenía Mercedes Aragón.

3.2 Delito: Parricidio.

3.3 Instancia: CASACIÓN PENAL.



3.4 Elementos de hecho:

En este caso concreto los elementos de hecho que aseguran la existencia de violencia intrafamiliar, a efecto de dejar establecido la realidad persistente *ex antes*, es palpable mediante las abundantes pruebas testificales y periciales que ratifican estos hechos de maltrato por parte de:

- La madre, hermanos y conocidos de la Agresor-Occiso; como también las hubieron por la parte de la víctima- victimaria.
- Evaluación forense del Psiquiatra Forense Nelson García Lanzas cuyo dictamen fue que “la señora Cenia Mercedes Aragón, presenta trastorno psíquico derivado y originado por la victimización crónica por violencia de género ejercida por su pareja (occiso), dicho trastorno se había ejercido desde antes de los hechos lo que radicó como un ciclo de violencia doméstica. Dicho ciclo provoca un menoscabo en el área socio-familiar dado que había separación de su familia y sus hijos, teniendo que sobrevivir el ciclo de violencia con un mecanismo de defensa psicológico conocido como Identificación Secundaria, terminando el ciclo de la violencia de una manera letal, en vista que prevaleció el instinto de auto conservación. La señora necesita tratamiento médico psiquiátrico y psicoterapia para mejorar el estado, dado que el nivel de intensidad era elevado...”
- Denuncia interpuesta por la señora Cenia de manera formal ante la Comisaría de la Mujer de la ciudad de León. Antes de los hechos del Veintiocho de Junio del año Dos Mil Nueve.



- Testigo técnico Doctora en Medicina: Karla Vanesa Toruño Aragón.
- Testimonio del dictamen físico del Médico Forense Paulino Medina Paiz, realizado a la Víctima- Victimaria: “Encontré arañazos en el brazo izquierdo de cinco centímetros, excoriaciones en la cara, y morado de color negro, en la cara (posterior lateral izquierdo), había eritema, es la lesión mas leve, ese golpe en la frente pudo haber sido con un anillo porque es golpe de refilón, siempre por mecanismo, este tipo de lesiones no es coincidente con patadas”.
- Testimonio del Dictamen Físico del Médico Forense Benito Rafael Lindo realizado a la Agresor-Occiso: “este hombre era de uno punto ochenta metros y pesaba doscientas veinte libras... esta joven es más pequeña que el occiso”.
- Testimonio de Investigación del Oficial de la Policía Luís Alberto Betanco Blanco: “sí, ella había puesto una denuncia en contra del victimario”.

Como podemos observar todos estos elementos probatorios que fueron acreditados por el juez de primera instancia demuestran que efectivamente, los hechos ocurridos el día veintiocho de Junio del año Dos Mil Nueve, tuvieron como antesala el reiterado maltrato intrafamiliar por parte del José Luís López Peña compañero de vida de la acusada Cenia Mercedes Aragón Centeno.



3.5 Relación entre los requisitos prescritos por la Corte Suprema de Justicia y los elementos de hecho presentes en el caso práctico.

3.5.1 La existencia de una conducta ilegítima ante la cual defenderse o reaccionar, una ilícita situación objetiva ante la cual protegerse.

La acusada se encontró en esos momentos ante una agresión ilegítima por parte de su compañero de vida, que por la intensidad de dicha agresión era objetivamente previsible un resultado nefasto para la integridad de su persona.

3.5.2 Valoración del estado emotivo-de miedo- realizado desde la perspectiva del hombre medio(mujer media):

A ello se refiere el trastorno Psíquico derivado que se le diagnostico a la Señora Cenía por la Evaluación Forense realizada y que originado por victimización crónica por violencia de género ejercida por su pareja, por tanto el trastorno se establece antes de los hechos en cuestión.

3.5.3 Que el miedo haya sido provocado por estímulos ciertos y conocidos, graves y actuales o inminentes capaces de provocar ese estado.

Por lo que, partiendo de la existencia de unos hechos de violencia de naturaleza grave de atentar contra la vida de Cenía Mercedes, más el silencio de las Autoridades de la Comisaría de la Mujer en cuanto al auxilio oportuno y preventivo ante un cuadro de Violencia Intrafamiliar, más la situación de violencia experimentada el día de los hechos, esos datos externos le permitieron a la Excelentísima Corte admitir que la víctima revivió ese cuadro de pánico y tenía que actuar de la manera en que actuó, valerse de lo que



encontrara a la mano para salvaguardar su vida, pues el derecho penal no le pide al ser humano medio, sacrificios mas allá de lo exigible a cualquier persona.

3.5.4 Que la imposibilidad de exigir al sujeto otro comportamiento por la impotencia de éste de superar o neutralizar el miedo en las circunstancias en que se encuentra.

Es decir, que pueda estimarse que el miedo coloca a un sujeto normal o medio en tales condiciones, que el Derecho no exige a éste una conducta diferente dada la auténtica imposibilidad psíquica de superar ese miedo, también reflejado en el Dictamen Psicológico Pericial practicado a la acusada.

3.5.5 La representación en el sujeto de la realización de un mal como única vía de escape a su situación.

Es decir, sólo se estima que la realización por el sujeto de una acción antijurídica produce efectos exculpatorios si no había otro medio para remediar la situación.

3.5.6 Que sea el miedo único móvil de la acción. La doctrina afirma que junto al miedo pueden concurrir otras motivaciones, siempre que el miedo sea principal.

Al efecto, el motivo del miedo en este caso, no surge en la supuesta ingesta de alcohol por parte de la acusada (igual supuesto por la parte del agresor- occiso), sino que el miedo venía acumulándose en la psiquis de la acusada por el reiterado maltrato físico, psicológico, económico y moral que venía sufriendo la acusada por parte del occiso, y el cual adquirió su máxima



expresión, cuando la acusada , quiso ponerle fin a la cadena de violencia y decidió dejar “al hombre y al trabajo” decisión que generó que su compañero de vida la ofendiera de forma verbal, física y psicológica, al extremo de quererla ahorcar, circunstancia que hizo revivir el cuadro de miedo que de forma anticipada había manifestado ante las autoridades de la comisaría de la mujer en reiteradas ocasiones.

3.6 Cuadro de los elementos valorativos para la definición del estado de Peligrosidad y riesgo encontrados dentro del caso práctico.

Podemos agrupar en el siguiente cuadro todos elementos y valoraciones que del estudio de este caso se derivan según la *Peligrosidad* y el *Riesgo* que se presenta:

Evaluación del último Episodio de Violencia.	Valoración del Agresor.	Valoración de la Víctima.	Valoración	En cuanto a la estabilidad de la Relación Violenta.
a. Antecedentes, tipo de agresión y consecuencias. b. Frecuencia de episodios de violencia. c. Intensidad.	a. Presencia de alcohol y drogas. b. Antecedentes penales. c. Antecedentes psiquiátricos. d. Tiempo de la violencia. e. Acoso. f. Justificación dada de la agresión. g. Presenta o no	a. Habilidades de afrontamiento: equilibrio emocional, cuidado personal, atención a hijas/hijos, otros familiares, manejo de la crisis. b. Consumo de alcohol y drogas. c. Aislamiento social.	a. Agresión grave poco probable. b. Agresión grave moderadamente probable. c. Agresión grave muy probable.	a. Es muy estable con abuso psicológico habitual. b. Hay periodos de relación no violenta, sin abuso psicológicos ni físicos. c. La violencia ocurre en momentos muy aislados. d. La violencia ocurre frecuentemente y de



	temor a las consecuencias. h. Actividad laboral. i. Relaciones sociales. j. Tratos a niñas y niños.	d. Autonomía financiera. e. Fuentes de apoyo de la víctima. Se trata de anotar los recursos, los elementos positivos que han de facilitar la superación de la situación, conjuntamente con los elementos negativos, obstáculos, dificultades.		gran intensidad.
--	--	--	--	------------------



CONCLUSIONES.

Hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Se abordaron objetivamente todos aquellos datos teóricos e históricos, respectivamente, que permiten desentrañar cada una de las esferas involucradas como lo son las Evaluaciones Psicológico- Periciales y/o Forenses, Eximentes de responsabilidad Penal y finalmente el Delito de Parricidio, como base teórica.
2. Se logró a continuación, identificar los criterios a tomar en cuenta para la aplicación de esta nueva figura del “miedo insuperable” como eximente de responsabilidad penal, contemplada en nuestro Código Penal, dentro del tipo penal de Parricidio, mediante el adoctrinamiento que nos arroja la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia citada en los Capítulos II y III;
3. De igual forma, se analizó la aplicación de todos aquellos criterios dados por la C.S.J. en relación con los elementos de hecho que concurren dentro del caso concreto plasmado en la Sentencia citada, y mediante ello se logró la interrelación de datos influyentes que son nueva herramienta de defensa a utilizar en juicio.



Con todo ello, se demuestra la Importancia de la Evaluación Psicológica Pericial ante los casos donde concurra la eximente de responsabilidad penal del Miedo Insuperable en el delito de Parricidio.

Dicho eso, mediante la ardua investigación y abordaje de este tema seleccionado, sale a luz, otra de las tantas realidades sociales, sin la cual muchas personas víctimas de violencia pasan a ser calificadas por estigma social, de cultura machista arraigada, como victimarias, sin dar cabida a todos los elementos que antes y durante el hecho sobrevinieron, con lo que el Derecho y la Justicia son los principales protagonistas e interventores en la dura tarea del lograr la utopía del Orden Social .



RECOMENDACIONES

1. Que los jueces y magistrados al igual que el cuerpo del Ministerio Público y abogados, mediante el análisis y seguimiento de casos como el presentado, u otros, sigan aportando datos en función de ampliar conocimientos en cuanto a Psicología Forense y su relación mediata o inmediata con las eximentes de responsabilidad penal y según el delito en cuestión.
2. A fin de aportar datos en contra del estigmatismo social que marca a la mujer, víctima de violencia intrafamiliar, la Comisaría de la mujer de la ciudad de León cumpla con los requerimientos, prioridades y atenciones de las que la mujer desfallece en repetitivas circunstancias como lo refleja el caso práctico abordado.
3. Que el cuerpo de médicos forenses especialistas en materia de psiquiatría, de la Ciudad de León, le presten sigiloso seguimiento al estado clínico de los reos, que en casos como el presentado, merecen llegar a tener la capacidad física y estabilización emocional adecuada para su futura reincorporación dentro de la sociedad.



FUENTES PRIMARIAS

- Ley No. 854. Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Publicado en Gaceta No.26 del 10 de Febrero de 2014.
- Ley No. 641 Código Penal de Nicaragua. Publicada en La Gaceta No. 83 del 05 de Mayo del 2008. Pp. 2703.
- Ley No. 406, Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Aprobada el 13 de noviembre de 2001. Publicada en La Gaceta No. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.
- Ley Orgánica del Ministerio Público. Ley No. 346, aprobado el 2 de mayo del 2000. Publicado en La Gaceta no. 196 del 17 de Octubre del 2000.
- Ley de la Policía Nacional. Ley No. 228. Aprobada el 31 de Julio de 1996. Publicada en La Gaceta No. 162 del 28 de Agosto de 1996.
- Decreto del 29 de marzo de 1879. Código de instrucción criminal de la República de Nicaragua.
- Corte Suprema de Justicia. Norma técnica para la peritación del daño psíquico. IML-005. Aprobado el 5 de abril del año dos mil diez. Publicado en Gaceta diario oficial No. 153. Jueves 12 de Agosto de 2010.
- Sentencia No.27. Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Managua Nicaragua. Once de Febrero del año 2013.



FUENTES SECUNDARIAS

- Abrahamsen, David. The Murdering Mind. Editado por Hasper and Row. Publishers; Nueva York, Evanston, San Francisco, Londres 1973. Pp. 26.
- Aguilar García, Marvin Ramiro; Paredes Aróstegui, Marianela; Rizo Pereira, Michelle; Obando Cerna Nadezhda; Hernández Medina, Sabino. Comentarios al Nuevo Código Penal Parte General. Programa Estado de Derecho USAID/Nicaragua, 2008. Pp. 80.
- Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial. Manual Educativo Postgrado de sensibilización y especialización en Violencia de Género. Managua, Nicaragua Junio 2012. Pp. 124-153.
- Cuaresma Terán, Sergio J. y Houed Vega, Mario; Derecho Penal, Criminología y Derecho Procesal Penal. HISPAMER, 1ª Edición Managua, 2000. Pp. 514-517.
- Echeburúa, Enrique; Corral, Paz. El Homicidio En La Relación De Pareja: Un Análisis Psicológico. Año, 2009. Pp. 139
La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. International Journal of Clinical and Health Psychology 2011, Vol. 11, N° 1, Pp. 141.
- Echeburúa, E y Corral P. (1998) Manual de Violencia Familiar. Madrid. Siglo XXI. Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia de pareja en función de la edad: un estudio exploratorio. Centro de Violencia de Género. Programa de Asistencia Psicológica de la Diputación Foral de Álava y del Ayuntamiento de Vitoria



(Gasteiz) y * Universidad del País Vasco. Psicothema 2007. Vol. 19, nº 3, Pp. 459-466.

- Ministerio Público. Manual de Procedimiento de Investigación Penal para la Especialidad de Auxilio Judicial de la Policía Nacional. Proyecto de Fortalecimiento Institucional (Chechi/USAID), Editorial Comercial. Abril 2003, Ver anexos.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

- Arroyo Zapatero, Luís. La violencia de género en la pareja en el Derecho penal español. Universidad de Castilla. Disponible en: www.cienciaspenales.net. Consultado el 25/5/2013.
- Cano, M.Carmen Trastornos Mentales Y Responsabilidad Penal. Universidad de JAEN, Departamento De Psicología. Disponible en: [Http://Psicologiajuridica.Org/Psj208.Html](http://Psicologiajuridica.Org/Psj208.Html). Consultado el 4/5/2013.
- Carlos, Seijas. Sociología y Psicoanálisis. Universidad de Salamanca España. Disponible en: <http://www.asesinos-en-serie.com/tipos-de-homicidios-asesinatos-de-familia>. Consultado el 4/5/2013.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”. Ciudad Belem do Pará, Brasil, 9 de Junio del 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/...dico/spanish/tratados/a-61.html>. Consultado el 8/3/2014.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de



diciembre de 1979. Disponible en:
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.

Consultado el /8/3/2014.

- Fernández Ballesteros, Rocío. Introducción a la Evaluación Psicológica II. Definición de evaluación psicológica. Disponible en:
<http://www.edicionespiramide.es/libro.php?id=1009157>. Consultado el 14/6/2014 .
- Hernández Sánchez, José Antonio; Vázquez Mezquita, Blanca y Sánchez Arenas, Joaquín. Aproximación a La Psicología y El Trabajo Social Forense. Historia de la Evaluación Psicológica Forense. Nº 48, España 1991. Disponible en:
<http://www.papelesdelpsicologo.es/vernumero.asp?id=483>. Consultado el 19/6/2014.
- Juárez López, Joseph Ramón. Evaluación de la credibilidad: criterios y problemática. Auspiciado por el departamento de Justicia de Catalunya. Barcelona, 2008. Pp. 5. Disponible en:
<http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/juarez.pdf>. Consultado el 28/6/2014
- Mitrevski, Julia. The Phychology of Parricide. Program de Leyes y Psiquiatría de la Universidad de California. Disponible en:
<http://www.asesinos-en-serie.com/tipos-de-homicidios-asesinatos-de-familia>. Consultado el 18/7/2014.
- Paredes Vargas, César Augusto. La eximente de miedo insuperable en el Código Penal Peruano de 1991 su aplicación por los juzgados y salas penales de Junín. Concepto normativo de miedo insuperable, Capítulo IV. Disponible en:



http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/paredes_v_c/indice_Paredes.htm. Consultado el 18/7/2014.

- ROMO MEDINA, Miguel. Sin Título, Capítulo II. Elementos del Delito. Pp 49. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/986/4.pdf>. Consultado el 21/8/2014.
- Súnéz Tejera, Yoruanys. "Valoraciones teórico jurídicas en torno a la eximente del miedo insuperable" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales, mayo 2013. Disponible en: <http://caribeña.eumed.net/miedo-insuperable/> . Consultado el 26/8/2014.
- Tribunal Supremo. Casación. Sala Penal. Resolución 152/2011. Madrid, Marzo del 2011. Disponible en : www.poderjudicial.es/search/documento/TS/5908230/.../ . Consultado el 28/8/2014.



ANEXOS

GLOSARIO

1. Congénito: Que se engendra conjuntamente con otra cosa.
2. Eximentes: Circunstancia que exime o libera de responsabilidad penal
3. Forense: Médico forense, el adscrito a un juzgado de instrucción para informar en casos de lesiones y de homicidios.
4. Perito: Especialista, conocedor, practico o versado en una ciencia, arte u oficio.
5. Psicobiológicas: Relativo a la manera de sentir, de pensar y de comportarse de una persona o grupo.
6. Psicodiagnóstico: Es un concepto psiquiátrico referido al diagnóstico de las enfermedades, síndromes o alteraciones mentales. Método de examen para descubrir los factores que determinan una conducta, especialmente si esta es anómala.
7. Psicópata: Persona que padece psicopatía, especialmente anomalía psíquica.
8. Psociópata: Es una patología de índole psíquico que deriva en que las personas que la padecen pierden la noción de la importancia de las normas sociales, como son las leyes y los derechos individuales.
9. Psiquiátrica: Rama de la medicina en la que se estudian y tratan las actitudes, desviaciones, manifestaciones, formas de ser, síntomas y enfermedades que afectan a la vida psíquica de la persona.



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

10. **Psicométricas:** (Psicométrica) La psicometría es la disciplina que se encarga de la medición en psicología. Medir es asignar un valor numérico a las características de las personas, es usada esta función pues es más fácil trabajar y comparar los atributos intra e interpersonales con números y/o datos objetivos.

11. **Tests:** Tipo de examen en la que hay que contestar con una palabra o una señal en la casilla que corresponda a la solución de la pregunta.

Método psicológico mediante el cual se prueba una reacción mental o de conducta, que admite una apreciación cuantitativa fundada en principios estadísticos. Los Tests no van dirigidos primariamente a un examen de conocimiento, sino de aptitudes y formas de ser.

12. **Revictimizantes:** Revictimización es la forma de cómo se manifiesta la resistencia de la sociedad a que una persona emprenda un camino liberador y conquiste su derecho a vivir libre de violencia.

13. **Victimología:** Es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo.



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Modelo de Solicitud de Dictamen Médico-Legal Psicológico

Fecha: _____

A: Medicina Legal.

Lugar: _____.

Por este medio solicita Dictamen Médico- Legal en la persona identificada como: _____ de sexo: _____ y edad referida de _____ años, en calidad de: _____. (Hecho que se investiga).

Se solicita determinar:

- ◆ Funciones intelectuales (pensamiento, inteligencia).
- ◆ Funciones afectivas (sentimientos).
- ◆ Funciones de la voluntad (actuación, comportamiento).

Procédase a evaluar este Dictamen en un tiempo no mayor de _____ días para dar cumplimiento al término de ley en este caso.

Atentamente.

-Nombre, firma, cargo, No. Chip, No. del Distrito Policial. (Del funcionario solicitante).

-Sello.

Cc.: Expediente Policial.

Nombre y firma de quien recibe el Oficio.

Fecha y hora/ Sello.



GUÍA PARA REALIZAR EL PERITAJE PSIQUIÁTRICO FORENSE EN INVESTIGACION DE DAÑO PSÍQUICO.

Dictamen Psiquiátrico Forense de Daño Psíquico

No de dictamen: _____

Fecha (D/M/A): _____

I.- DATOS GENERALES.

(Título, nombre y cargo de la autoridad solicitante)

(Institución solicitante)

Respetable _____:

En atención a lo ordenado por su autoridad en solicitud/oficio con fecha _____; recibido en el Instituto de Medicina Legal el día _____ con/sin expediente policial/judicial No _____, sobre peritaje psiquiátrico forense de daño psíquico a: _____; quien refiere tener: ____ años de edad; estado civil: _____; sexo: _____; escolaridad: _____; profesión u oficio: _____; procedencia (Urbana/Rural): _____; dirección/hospital donde se encuentra:



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

_____ nacionalidad: _____
_____; documento de identidad: _____; se presenta solo/acompañado de
oficial de la Policía Nacional / funcionario del Ministerio de la Familia u otra
persona: _____, con identificación No:
_____ le informo que he procedido a examinarle en el servicio
forense:

(Nombre de la institución y dependencia donde se realiza el examen)

a las _____ horas, de la fecha (D/M/A): _____, se
toma huella dactilar del examinado: dedo pulgar derecho _____ otro
(explicar): _____.

Se toma registro fotográfico del examinado: Si _____ No _____.

Observaciones: (Registre aquí la constancia sobre el Consentimiento Informado; también cuando sea el caso el nombre de cualquier persona diferente al personal forense o de salud presente durante el examen; entre otros.).

Valoración pericial solicitada:

Metodología y técnicas aplicadas: (Señalar la metodología y técnica aplicada, tales como, entrevista psiquiátrica, información complementaria, entrevistas



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

con familiares, análisis de documentos médicos, análisis de instrumentos psicológicos aplicados, análisis de diligencias y documentos legales).

II. ENTREVISTA.

II. A. Relato de los hechos. (En este punto se pretende conocer el hecho que motivó el actual peritaje. Describa el relato del evento referido por el o la examinada. Escriba entre comillas lo expresado textualmente por la persona. Pregunte y consigne que otras situaciones se puedan relacionar con el hecho actual. Escena del hecho: hogar u otro lugar. Fecha y hora de los hechos. ¿Los hijos presenciaron el hecho?, ¿Alguno de los hijos resultó lesionado?

II. B. Resumen de información disponible en documentos aportados (Documentos del solicitante, historia clínica, entrevista con psicología o trabajo social, etc.)



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

II. C. Antecedentes (Médico-legales, clínicos, de maltrato físico en estado de embarazo, personales, sociales y familiares, gineco-obstétricos, médico-quirúrgicos).

III. EXAMEN PSÍQUICO.

III. A. Estado mental examen psicopatológico actual.

Apariencia:

Actitud:

Marcha:

Conciencia:

Orientación:

Lenguaje:

Afecto:



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Pensamiento:

Sensopercepción:

Cálculo:

Memoria:

Inteligencia:

Juicio:

Consciencia de enfermedad (Insight):

III. B. Pruebas complementarias.



IV. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES PSIQUIÁTRICO FORENSE.

1. El relato de la persona examinada es () no es (), espontáneo, detallado, coherente, consistente, tiene elementos sensoriales, emocionales y de coherción (Caracterizar el relato de la persona examinada según los componentes de la entrevista).
2. El diagnóstico psiquiátrico forense (DSM IV/ CBCA) es _____
3. El episodio/reacción/estado/síndrome/enfermedad/trastorno psíquico requiere/no requiere objetivamente para su sanidad, además de la primera asistencia facultativa – psicoterapéutica, tratamiento médico – psicoterapéutico/psiquiátrico ulterior.
4. El episodio/reacción/estado/síndrome/enfermedad/trastorno psíquico produce/no produce un menoscabo persistente de la salud o integridad psíquica.
5. El episodio/reacción/estado/síndrome/enfermedad/trastorno psíquico puso/no puso en peligro la vida de la persona evaluada por_____.



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

6. El episodio/reacción/estado/síndrome/enfermedad/trastorno psíquico produce/no produce impotencia o esterilidad.
7. Produce/no produce una grave enfermedad somática o psíquica.
8. Si no se encontraron evidencias de episodio/reacción/estado/síndrome/enfermedad/trastornos y/o lesiones psíquicas o signos de violencia psíquica al examen, se debe dejar la respectiva constancia en la conclusión.
9. Consideraciones:
_____.

V. RECOMENDACIONES.

De acuerdo con las características del estado psíquico de la persona examinada y los diferentes factores de riesgo establecidos, recomienda a la autoridad:

1. Establecer en caso necesario, la inmediatez del inicio de las medidas de protección para la víctima, su seguridad personal y de su familia.



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

2. Señalar la afectación mental de la persona examinada: indicando la necesidad de asistencia psicológica o psiquiátrica.
3. Solicitar el envío de epicrisis psicológicas, psiquiátricas o médicas. Así como, documentos legales.

VI. REMISIONES Y/O INTERCONSULTAS

Interconsultas a Radiología, Odontología, Laboratorios Forenses o a la Unidad de Psiquiatría y Psicología Forense. Remisión y/o Interconsulta a salud: Llenar el Formato de Remisión a instituciones de Salud (Anexo No 6.):

Firma, Código y Sello del médico psiquiatra

Cc: Expediente Médico legal.

Nota: El dictamen psiquiátrico – psicológico forense debe redactarse en lenguaje técnico y entre paréntesis usar lenguaje sencillo, para que sea comprensible al Policía, Fiscal, Juez, Defensor u otra persona.



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

Sala Penal número uno en fecha del treinta de marzo del año dos mil doce, a las diez de la mañana.- **II)** Ha lugar al Recurso de Casación por Motivo de Fondo interpuesto por el recurrente, en consecuencia.- **III)** Se reforma la sentencia recurrida únicamente en cuanto a la pena impuesta al acusado Eugenio Salvador Orozco Andrade, debiéndosele imponer una pena atenuada de tres años de prisión.- **IV)** Concédase al reo Eugenio Orozco Andrade, el beneficio de suspensión de la pena de prisión, todo de conformidad a lo prescrito en los incisos a y d, del arto 167, debiendo ser la presentación periódica ante la oficina correspondiente cada quince días, en consecuencia se ordena su inmediata libertad y gírese el oficio respectivo en la forma y estilo de ley. **V)** Confírmese la sentencia recurrida en los demás acápites no reformados y ejecútese la misma.- **VI)** Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio concertado de lo aquí resuelto, regresen las diligencias al lugar de origen.- Esta sentencia se encuentra copiada en dos hojas útiles de papel bond membretado de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de la Sala de lo Penal de este Supremo Tribunal.- (F) A. CUADRA L. (F) RAFAEL SOL C. (F) J. MENDEZ P. (F) G. RIVERA Z. (F) ANT. ALEMAN L. (F) ANTE MI: J. FLETES L.- SRIO.-

SENTENCIA No. 27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO PENAL. Managua, once de Febrero del año dos mil trece. Las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que el Ministerio Público de la ciudad de León acusó a la ciudadana *Cenia Mercedes Aragón*, de generales en autos por ser autora del delito de *Parricidio* en perjuicio de su compañero de vida *José Luis López Peña*, q.e.p.d.; que agotada la etapa del proceso penal, se sometió la causa a juicio de mero derecho, declarando la Juez de primera instancia, culpable a la acusada *Cenia Mercedes*, e imponiéndole en sentencia definitiva una pena corporal de siete años y seis meses de prisión por ser autora del delito de *Parricidio* en perjuicio



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

el incremento desmedido de la pena impuesta a la acusada se convierte en un acto de violencia judicial ejercido por el estado, en su contrapuesto que luego que la víctima vivió sumida en más de tres años de violencia psíquica, física, y económica y que tras liberarse de salir maltratada o sin vida de la escena del crimen y haber buscado solamente como defenderse del ataque al que estaba siendo sometida, el tribunal *a quo* la remata imponiendo veinte años de prisión y estableciendo que actuó con alevosía. Segundo agravio: Explica que en la sentencia objeto de recurso, existe errónea aplicación de la ley penal sustantiva. Que todos los testigos que depusieron en la audiencia del juicio, entre ellos, María Mercedes Reyes Martínez, Marcos Antonio Lopez Álvarez, Guadalupe del Carmen Peña, Lic. Brenda Gómez Rodríguez, acreditaron el ciclo de violencia intrafamiliar dentro del cual se desenvolvía la acusada Cenía Mercedes; que al evacuarse la pericial del doctor Nelson García Lanzas, psiquiatra forense del IML, quedó plenamente demostrado que la acusada adolece de recuerdos intrusivos relacionados a la vivencia de violencia, que presenta un trastorno *psico-somático* el cual es indicador de violencia de género, que la llevó a terminar el ciclo de una manera letal en vista que prevaleció el instinto de auto conservación. También destaca el recurrente que el médico forense que examinó a la acusada determinó que es más pequeña de estatura que el occiso, que las lesiones que el occiso presentaba eran lesiones leves, que la única lesión que le priva de la vida es la que recibe de frente y es la que le perfora el colon descendente. Que no es posible que se establezca en la sentencia que bastaba una lesión en la víctima para demostrar que la acusada se defendía cuando precisamente Cenía Mercedes nunca actuó con dolo ni alevosía, sino que ocurrió en circunstancias en las que no se le podía exigir racionalmente una actuación diferente, porque se encontraba ejerciendo una acción de auto defensa. Que debe sancionarse con verdadera equidad de género, pues no se trata de un delito común y corriente que estamos acostumbrados a juzgar, que se trata de una mujer que decidió no engrosar la lista de *femicidios* en nuestra patria.

CONSIDERANDOS

Que una vez analizados los agravios, encuentra la Sala que es meritorio estudiar las piezas del expediente y determinar si efectivamente existen tanto la



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

violación a garantías establecidas en la constitución política o en tratados y convenios internacionales ratificados por Nicaragua, como si hay inobservancia o errónea aplicación de la ley penal sustantiva que debió ser observada por los funcionarios judiciales inferiores en jerarquía funcional y aplicar en la sentencia contra la cual se recurre. Al efecto el Art. 369 CPP, establece en materia de recursos que; "el recurso atribuirá al órgano competente el conocimiento del proceso solo en cuanto a los puntos de resolución a que se refieren los agravios, sin perjuicio de conocer y resolver sobre aspectos constitucionales o violaciones de los derechos y garantías del procesado". En este contexto también es dable el análisis para determinar la efectividad del reclamo en cuanto a la no aplicación del principio de legalidad procesal establecido en el art 1 CPP; *"Nadie podrá ser condenado a una pena o sometido a una medida de seguridad, sino mediante una sentencia firme, dictada por un tribunal competente en un proceso conforme a los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política, a las disposiciones de este Código y a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República"*. En el caso particular la defensa pública alega la violación a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de la ONU 18-12-70 y ratificada por Nicaragua en el año de 1981.

CONSIDERANDO

En este orden de ideas encontramos que, efectivamente el Art. 9 CP, establece la prohibición expresa de responsabilidad objetiva por el resultado, como forma de imputación. En otras palabras nuestro legislador designa que se debe analizar si la muerte objetiva del ciudadano José Luis López Peña, producida por la acción de la acusada Cenia Mercedes Aragón Reyes de perforarle el colon, le ha sido imputada por los tribunales antecesores a esta instancia, por el simple hecho de existir un nexo causal ciego entre la acción de la lesión producida por arma blanca en partes vitales del occiso y el resultado de muerte. Para hacernos una idea de fácil comprensión, debemos explicar que una de las formas clásicas de imputación de un resultado a una acción desencadenada por el hombre, para imputarlo bastaba la simple adecuación material de la acción desplegada por el hombre y el resultado producido por



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

esa acción, en la cual no era importante analizar la *psique* del autor y determinar si actuó con voluntad y conocimiento de tal comportamiento, para ello sólo basta recordar la teoría de la *Conditio Sine Qua nom*. Este modelo de imputación, de los partidarios de la teoría final de la acción, obtuvo su máximo protagonismo en los tiempos del causalismo naturalista. Sobre todo con base en la teoría de la equivalencia de las condiciones, el causalismo naturalista consideró que todas las condiciones fácticas de un resultado debían mantener el mismo significado en el plano jurídico. Bajo esta premisa no les resultó difícil fundamentar que la responsabilidad penal no era más que la consecuencia de un razonamiento matemático ajustado a la siguiente fórmula: *dolo + causalidad = responsabilidad*. Al efecto la doctrina penal nos ilustra: "El principio de culpabilidad funda de este modo una "regla de oro" consistente en que sólo el conocimiento que admite graduación puede ser castigado con una pena también graduable. El conocimiento es punible cuando se dirige a la lesión de un bien jurídico ajeno, por lo que tanto el dolo como la culpa sólo expresan unos grados diferenciados y penalmente relevantes de la *psique* humana. Nuestro código penal se basa en la forma de imputación subjetiva en la que es obligado el estudio de las *psiques* del autor para poder determinar si este obro con conocimiento y voluntad. "La pena o medida de seguridad solo se impondrá si la acción u omisión ha sido realizada con dolo o por imprudencia. No hay pena sin culpabilidad. La pena no podrá superar la que resulta proporcional al grado de culpabilidad respecto del delito." En el derecho penal tradicional, por la influencia de la idea de la responsabilidad objetiva, es decir, sin exigencia de dolo o imprudencia respecto del resultado, se hacía caer el centro de la gravedad en el desvalor del resultado especialmente en la lesión del bien jurídico.

CONSIDERANDOS

Conviene al estudio del presente caso sometido a consideración de esta sala, expresar que según la doctrina dominante, el fundamento material específico que sirve de base a la culpabilidad "fuera del tipo injusto, es decir, de la tipicidad y de la antijuricidad, existe una serie de elementos (capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad, exigibilidad de otra conducta), que forman parte de la teoría general del delito y que también condicionan la



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

aplicación de una pena. El fundamento material no puede encontrarse en la indemostrable *posibilidad de actuar de un modo distinto*. Este fundamento material de la culpabilidad *hay que buscarlo en la función motivadora de la norma penal*, que junto con la función protectora constituye una función específica de la norma penal. La norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. Lo importante no es que el individuo pueda elegir entre varios haceres posibles; *lo importante es que la norma penal le motive con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres posibles*, que es precisamente el que la norma prohíbe con la amenaza de una pena. A partir de un determinado desarrollo mental, biológico y cultural del individuo, se espera que éste pueda motivarse por los mandatos normativos. La evolución cultural y los conocimientos sociológicos, psicológicos y biológicos han permitido fijar en la legislación unos criterios para determinar los casos en los que, *a partir de un determinado grado de desarrollo biológico, psicológico y cultural, es posible atribuir al individuo el hecho cometido y hacerle responsable del mismo*. El fundamento común a estos criterios que englobamos en el concepto de culpabilidad, *se encuentra, por tanto, en aquellas facultades que permiten al ser humano participar con sus semejantes, en condiciones de igualdad, en una vida en común pacífica y justamente organizada*. La "motivabilidad", la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, *la facultad humana fundamental que, unida a otras (inteligencia, afectividad, etc.) permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por el cometida*. Cualquier alteración importante de esa facultad- cualquiera que sea el origen de la misma- deberá determinar la exclusión, si no es tan importante, la atenuación de la culpabilidad". Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán. Derecho Penal parte general séptima edición revisada y puesta al día. Titant lo balch. Libros. Artes Gráficas Valencia 2007 páginas 354, 355, 357. En este contexto, el tercer elemento de la culpabilidad material, exigibilidad de otra conducta, expresa que "el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencias que pueden ser cumplidos por cualquier persona. se habla en estos casos de una exigibilidad objetiva, normal o general. Más allá de esta exigibilidad normal, el



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos. El derecho no puede exigir comportamientos heroicos o, en todo caso no puede imponer una pena cuando en situaciones extremas alguien prefiere, por ejemplo, realizar un hecho prohibido por la ley penal, antes que sacrificar su propia vida o su integridad física. En este caso, la no exigibilidad de un comportamiento distinto en esas situaciones no excluye la antijuricidad (el hecho no es justificado por el ordenamiento jurídico), sino la culpabilidad (el hecho sigue siendo antijurídico, pero su autor no es culpable). En la culpabilidad dicha idea obliga a comprobar antes de formular el juicio completo de culpabilidad, si el autor, que con capacidad de culpabilidad y con conocimiento de la antijuricidad de su hacer, realizó un hecho típico y antijurídico, se encontraba en alguna situación tan extrema que no fuera aconsejable, desde el punto de vista de los fines de la pena, imponerle una sanción penal. A esta idea responde la exención de pena contenida en el código penal de miedo insuperable". Francisco Muñoz Conde y Mercedes García Arán. Ob.cit páginas 386, 387 y 388.

CONSIDERANDO

Dentro de uno de los elementos de la culpabilidad; *-exigibilidad de otra conducta-* se encuentra implantada la circunstancia eximente de responsabilidad penal de miedo insuperable, sin embargo en nuestra práctica de foro, en nuestro ejercicio jurisprudencial, no se cuenta con precedentes recientes en este sentido; por otro lado, la descripción de las eximentes establecidas en el Art. 34 CP., están descritas de forma genérica ya que nuestro legislador no realiza la ubicación sistemática dentro de la doctrina penal y en el caso concreto de la eximente de miedo insuperable el legislador no brinda mayores elementos que ayuden a determinar tanto el concepto normativo de "miedo" como la tabulación de la *superabilidad o insuperabilidad* del mismo. Por otro lado, nuestro legislador patrio estimó como una causal autónoma la eximente de responsabilidad penal la de "realizar una acción u omisión en circunstancias en las cuales no sea racionalmente posible exigirle una conducta diversa a la que realizó". Por estas razones es imperativo a efectos jurídicos y didácticos auxiliarnos de la doctrina penal y la jurisprudencia extranjera para determinar con exactitud los alcances de la ubicación



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

sistemática de tal figura jurídica, auxiliados también por la fresca jurisprudencia española que aborda con claridad meridiana los requisitos que se deben reunir en la eximente de miedo insuperable, pues no podemos pasar inadvertidos que de ese lugar proceden las raíces de nuestro actual código penal. Como ilustración ver sentencia del tribunal supremo español sala de lo penal STS1471/2011 No. 152/2011 visible en www.poderjudicial.es; www.iberius.org/es. Es pues, por ello que también consideramos necesario recurrir a desentrañar, en qué fase de la teoría del delito se encuentran cada una de ellas particularmente la causal objeto de estudio de miedo insuperable que según la doctrina está ubicadas dentro de los elementos de la culpabilidad de *exigibilidad de un comportamiento diferente*. Al afecto opina la jurisprudencia: "Antes de dar respuesta a esta queja casacional, conviene que dejemos constancia de que la doctrina jurisprudencial sobre la circunstancia eximente de *miedo insuperable* (STS 783/2006, de 29 de junio , entre otras muchas), parte de la consideración de que la naturaleza de tal exención no ha sido pacífica en la doctrina: se la ha encuadrado entre las causas de justificación y entre las de inculpabilidad, incluso entre los supuestos que niegan la existencia de una acción, en razón a la paralización que sufre quien actúa bajo un estado de miedo. Hoy, sin embargo, debe mantenerse su encuadramiento como causa de inculpabilidad, o en la inexigibilidad de otra conducta (STS 340/2005), donde puede encontrar mejor acomodo, ya que quien actúa en ese estado subjetivo de temor, mantiene sus condiciones de imputabilidad, pues el miedo no requiere la pérdida completa de sus resortes mentales, sino un temor a que ocurra algo no deseado. El sujeto que actúa típicamente se halla sometido a una situación derivada de una amenaza de un mal tenido como *insuperable*. De esta exigencia resultan las características que debe reunir la situación, esto es, ha de tratarse de una amenaza real, seria e inminente, y que su valoración ha de realizarse desde la perspectiva del hombre medio, el común de los hombres, que se utiliza de baremo para comprobar la superabilidad del miedo. El art. 20.6 del nuevo Código Penal introduce una novedad sustancial en la regulación del miedo insuperable al suprimir la referencia al mal igual o mayor que exigía el antiguo art. 8.10º del Código Penal derogado STS1471/2011 No. 152/2011. "La supresión de la



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

ponderación de males, busca eliminar el papel excesivamente objetivista que tenía el miedo insuperable en el Código anterior, y que aproximaba esta exención al estado de necesidad, y se decanta por una concepción más subjetiva de la eximente, partiendo del hecho incontrovertible de la personal e intransferible situación psicológica de miedo que cada sujeto sufre de una manera personalísima. Esta influencia psicológica, que nace de un mal que lesiona o pone en peligro bienes jurídicos de la persona afectada, debe tener una cierta intensidad y tratarse de un mal efectivo, real y acreditado, lo que la aproxima a la legítima defensa, pero se diferencia de ésta en que el que se encuentra inmerso en tal situación no puede combatirla directamente. Y como ya hemos dicho, para evitar subjetivismos exacerbados, la valoración de la capacidad e intensidad de la afectación del miedo hay que referirla a parámetros valorativos, tomando como base de referencia el comportamiento que ante una situación concreta se puede y se debe exigir a cualquier persona, en parámetros medios. En consecuencia, la aplicación de la eximente exige examinar, en cada caso concreto, si el sujeto podía haber actuado de otra forma y se le podría exigir otra conducta distinta de la llevada a cabo ante la *presión del miedo*. Si el miedo resultó insuperable, se aplicará la eximente, y si, por el contrario, existen elementos objetivos que permiten establecer la posibilidad de una conducta o comportamiento distinto, aún reconociendo la presión de las circunstancias, será cuando pueda apreciarse como eximente incompleta".

CONSIDERANDOS

Elementos de hechos que aseguran la existencia violencia intrafamiliar. Para el caso particular conviene, a efectos de dejar establecida la realidad persistente *ex antes*, del cuadro de violencia intrafamiliar que sufrió la acusada Cenia Mercedes, con las abundantes pruebas testificales y periciales que ratifican estos hechos de maltrato. Corren en autos los hechos acreditados por el juez de la causa tales como las declaraciones de: 1) María Mercedes Reyes, -dueña y amiga de ambos del bar Pura Sangre, lugar de ocurrencia de los hechos- "yo les aconsejaba que no pelearan, porque siempre discutían, él era muy celoso otras veces la mire con moretones (y) ese día (de los hechos) me fui del bar como a las cuatro (de la tarde) y les estuve llamando, (por teléfono) al hablar



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

con el escuche los gritos de ella, fue cuando salí, tome un taxi y llegue (al bar pura sangre) ella estaba llorando en la cocina, me dijo que ella había lesionado en el brazo a Jose Luis, ella estaba colorada de los brazos y de la garganta...

2) Marcos Antonio López Álvarez: "soy hermano de Jose Luis, salgo y miro a mi hermano en el suelo y me decía fue la Cenía, ellos cuando tomaban discutían, el nunca dijo nada solo se miraban los hechos que llegaba todo rasguñado." 3) José Ramón Silva Berríos: "estuve ingiriendo licor ese día 28 de junio en el bar allí estaba Cenía, la dueña del bar y José Luis, ese día solo observe que José Luis, estaba como sería con ella, la llamada golpeado..." 4) Brenda Gómez Rodríguez: "los vecinos aseguran que ambas personas tomaban mucho y discutían constantemente, dijeron que discutían en el bar, que Cenía era la que maltrataba a José Luis". 5) Rosa Miriam Medrano Avilez: "Yo conocía a José Luis López Peña y Cenía Mercedes, el día veintiocho de junio Cenía platicó conmigo, dijo que se iba a separar de él por sus modos, que era celoso, no la dejaba salir, que cuando salía era con él, yo conocía a Cenía desde hace diez y seis años, ella me comento que habían pasado problemas con él y que lo había acusado en la policía y andaba golpes en sus brazos y cuello." 6) Jenny Concepción Morales: "Yo la miraba golpeada en los brazos, porque la golpeaba su marido eso ocurrió o me di cuenta en dos ocasiones... una vez si pude ver que la golpeo, la empujo y le dio un golpe." 7) Nelson García Lanzas: Siquiatra Forense: "la señora Cenía Mercedes Aragón, presenta trastorno psíquico derivados y originados por victimización crónica por violencia de género, ejercida por su pareja (ociso), dicho trastorno se había establecido desde antes de los hechos, lo que radicó como un ciclo de violencia doméstica. Dicho ciclo provoca un menoscabo en el área socio familiar dado que había separación de su familia y sus hijos, teniendo que sobrevivir en el ciclo de violencia con un mecanismo de defensa psicológico conocido como identificación secundaria, terminando el ciclo de la violencia de una manera letal, en vista que prevaleció el instinto de auto conservación. La señora necesita tratamiento médico psiquiátrico y psicoterapia para mejorar el estado, dado que el nivel de intensidad era elevado..." 8) Denuncia de Cenía Mercedes Aragón Centeno el 13 de octubre 2008. La acusada de parricidio, ocurrió a poner formal denuncia ante la comisaría de la mujer de la ciudad de León, para



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

denunciar hechos de violencia sufridos por ella el día doce de octubre del año dos mil ocho a las ocho de la noche, en esa ocasión dijo: "tengo de convivir con este sujeto un año, durante este año hemos tenido discusiones, pero no como la de anoche, andaba bien borracho, pero eso no justifica, el me agarró a golpes con el puño, me pegó en varias partes del cuerpo con el puño, agarró un cuchillo, me dijo que me iba a matar con ese cuchillo, me lo puso en el cuello, y en las costillas, no me hirió, pero si me amenazó, como agarre mi bolso después que me agredió y amenazó, le dije que me iba a ir de la casa, entonces él me dijo que si me iba a ir a la proquinsa de puta, lo vengo a denunciar porque no estoy dispuesta a aguantarle nada, además cuantos casos hay que hasta muerte resulta la mujer y quiero evitar esa situación. Yo no tengo testigos y sé que me los piden, pero la única es mi mama, a quien le he contado siempre todo lo que he vivido con este sujeto, y anoche, fue a su casa, que me fui a buscar ayuda y refugio, contándole a mi mama (Rosa María Aragón) lo que me hizo el día de ayer, también le enseñe los golpes y señalé donde y como me puso el cuchillo". 9) María Aragón Centeno: "soy madre de Cenia, y mi hija vivía en ese bar con ese hombre un día llegó mi hija y andaba golpeada en la cara, golpes en sus brazos y golpes en sus piernas y me dijo que se había agarrado con él, fue cuando llamé a mi sobrina Carla Vanesa, la llamé y la fue a examinar, ella orientó que le fuéramos a comprar un Diclofenac,... yo miraba que ese hombre la golpeaba semanal, ese hombre nunca me cayó bien por ese maltrato... ese día (de los hechos) la pude ver que estaba golpeada y chimada en el rostro eran morados en los dos ojos, ella puso denuncia tres veces y hacía como tres meses se había puesto otra denuncia porque yo le decía que la iba a matar, ellos vivían antes en un cuartito, y él la maltrataba y yo una vez los espí y después la llegué a buscar y me decía el que no estaba, en lo que ellos abren la puerta es que yo me fijé, yo escuchaba los gritos, no la auxilié porque esperé que llegara a mi casa a decírmelo y llegó como a los tres días, yo le dije. Ese hombre te va a matar, y varias veces le dije que lo dejara pero parece que estaba acosada". 11) Testigo técnico Doctora en medicina: Karla Vanesa Toruño Aragón: "ese día veintiocho, me llegó a buscar mi tía Rosa, me dijo que su hija estaba golpeada, la observe y tenía lesiones, hematomas en nivel frontal, equimosis del pómulo derecho,



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

evidencias circulares a nivel del cuello, equimosis en seno derecho, esas lesiones se ponen rojas y desaparecen, ella dice que quiso defenderse, habían hematomas en ambos ojos, más marcado en uno que en otro, en ese mismo momento le apliqué Diclofenac, habían equimosis en ambas piernas". 12) Médico Forense Paulino Medina Paiz, examinó a la acusada Cenia Mercedes: "encontré arañazos en el brazo izquierdo, de cinco centímetros, excoriaciones en la cara, y morados de color negro, en la cara posterior lateral izquierdo, había eritema, es la lesión más leve, ese golpe de la frente pudo haber sido con un anillo, porque era un golpe de refilón, siempre por mecanismos, este tipo de lesiones no es coincidente con patadas". 13) Norlan Francisco Blandón, hermano del occiso "mi hermano (Marcos Antonio) le quita un trapo de la barriga y le miró que llevaba las tripas de fuera, iba sin camisa, llevaba su cartera y sus anillos." 14) Médico forense Benito Rafael Lindo: "este hombre era de uno punto ochenta metros y pesaba doscientas veinte libras... esta joven es más pequeña que el occiso". 14) Guadalupe del Carmen Peña, madre del occiso José Luis López Peña: "ella me contó que habían hecho una denuncia acompañada de su mama nada más". 15) Policía Luis Alberto Blanco Betanco, realizó actos de investigación: "sí, ella había puesto una denuncia en contra del victimario". Como podemos observar, todos estos elementos probatorios que fueron acreditados como probados por el Juez de primera instancia, denuestran que efectivamente, los hechos ocurridos el día veintiocho de junio del año dos mil nueve, tuvieron como antesala el reiterado maltrato intrafamiliar por parte de José Luis López Peña compañero de vida de la acusada Cenia Mercedes Aragón Centeno.

CONSIDERANDOS

Acreditado el cuadro de violencia intrafamiliar y auxiliados de las características que, según la reciente jurisprudencia española, debe revestir la eximente de miedo insuperable y adecuarlas al caso concreto objeto de nuestro estudio, encontramos: a) La existencia de una conducta ilegítima ante la cual defenderse o reaccionar, una ilícita situación objetiva ante la que protegerse. En relación a esta premisa, encontramos que la violencia intrafamiliar, es una conducta prohibida por el estado de Nicaragua y está dentro del catálogo de delitos; al efecto encontramos el Art. 155 CP, que prohíbe: "Quien ejerza



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica contra quien sea o haya sido su cónyuge o conviviente en unión de hecho estable...". Sin embargo, la violencia hacia la mujer también está prohibida a nivel internacional en diversos tratados y convenciones en los que nuestro país es miembro ratificante, entre ellas se destaca la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (Belem do Pará) y en ella afirma que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Bajo esta premisa, encontramos que la denuncia interpuesta el día 13 octubre 2008, evidencia que la víctima -victimaria, sufría *ex antes* de una agresión sancionada como delito por nuestro ordenamiento jurídico. Esta agresión típica y antijurídica fue vivida nuevamente el día de los hechos (28/06/2009) en los cuales el occiso José Luis López Peña, agredió físicamente, e intentó ahorcar a la acusada Cenia Mercedes; en consecuencia, observa esta sala que, la acusada se encontró en esos momentos ante una agresión ilegítima por parte de su compañero de vida, que por la intensidad de dicha agresión era objetivamente previsible un resultado nefasto para la integridad de su persona. b) Que la valoración del estado emotivo -de miedo- ha de realizarse desde la perspectiva del hombre medio (mujer media) el común de los hombres, que se utiliza como baremo para comprobar la superabilidad del miedo, de esta forma la doctrina se inclina por una concepción subjetiva de la eximente *"partiendo del hecho incontrovertible de la persona e intransferible situación psicológica de miedo que cada persona sufre de una manera personalísima"*, la cual es una reacción instintiva de conservación de la vida inherente al ser humano. Y luego reafirma: "para evitar subjetivismos exacerbados la valoración de la capacidad e intensidad de la afectación del miedo, hay que referirla a parámetros valorativos tomando como base de referencia el comportamiento que ante una situación concreta se puede y se debe exigir a cualquier persona en parámetros medios. STS 340/2005". En este contexto, según la prueba pericial valorada por el juez de sentencia, el psiquiatra forense encontró: "la señora Cenia Mercedes Aragón, presenta trastorno psíquico derivado y originado por victimización crónica por violencia de género ejercida por su pareja. Dicho trastorno se ha establecido



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

desde antes de los hechos, lo que radicó como un ciclo de violencia doméstica.” Por otro lado, la testigo María Mercedes dijo: “ese día me fui del bar como a las cuatro de la tarde y les estuve llamando (por teléfono) al hablar con él, escuche los gritos de ella (“me está pegando” f. 53) fue cuando Salí, tome un taxi y cuando llegué estaba llorando en la cocina, me dijo que ella había lesionado en el brazo a José Luis, ella estaba colorada de los brazos y de la garganta... f 38. Afirma el forense; “teniendo que vivir en el ciclo de la violencia con un mecanismo de defensa psicológico conocido como identificación secundaria, terminando el ciclo de la violencia de manera letal en vista que prevaleció el instinto de auto conservación”. (F. 36, dictamen psicológico del Doctor Néstor García Lanzas). Se observa que la víctima pidió auxilio cuando su agresor contestó el teléfono y en ese lapso de tiempo, del requerido auxilio, los hechos ya habían ocurrido. Es importante explicar la naturaleza de estos hechos en los cuales medió el tiempo, la agresión y el cuadro de pánico experimentado en ese instante, nos da una idea concreta de la subjetiva situación de miedo sufrida por la acusada Cenía Mercedes. También es importante destacar que la alternativa de búsqueda de auxilio por Cenía Mercedes, quedó frustrada por la inminencia de los hechos que transcurrieron en brevísimo tiempo. c) Que el miedo haya sido provocado por estímulos ciertos y conocidos, graves y actuales o inminentes capaces de provocar ese estado. En este sentido, es evidente que dicho miedo ha de estar provocado por una causa que tenga una cierta realidad, inminencia y antijuridicidad atendida la situación psíquica del sujeto en relación a su edad, formación y circunstancias. En este contexto sólo basta leer los pasajes acreditados en primera instancia; contamos con el hecho de la denuncia previa por violencia intrafamiliar, que no obtuvo respuesta concreta: (...Él me agarró a golpes con el puño, me pegó en varias partes del cuerpo con el puño, agarró un cuchillo y me dijo que me iba a matar con ese cuchillo, me lo puso en el cuello y en las costillas... lo vengo a denunciar porque no estoy dispuesta a aguantarle nada además cuantos casos hay que hasta muerte resulta la mujer y quiero evitar esa situación... f 25. Denuncia de maltrato interpuesta por Cenía 13 102008). Partiendo de la existencia de unos hechos de violencia de naturaleza grave de atentar contra la vida de Cenía Mercedes, más el silencio



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

de las autoridades de la comisaría de la mujer en cuanto al auxilio oportuno y preventivo ante un cuadro de violencia intrafamiliar, más la situación de violencia experimentada el día de los hechos, cuando su compañero de vida José Luis López, bajo los efectos de alcohol lesionó físicamente a la víctima con evidente intensión de causarle serios e irreparables daños a su humanidad, reflejado por el tipo de lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima que afectaron partes vitales del cuerpo como son la cabeza y el cuello; estos datos externos nos permiten admitir que la víctima revivió ese cuadro de pánico y tenía que actuar de la manera en que actuó; valerse de lo que encontrara a mano para salvaguardar su vida, pues el derecho penal no pide al ser humano medio, sacrificios mas allá de lo exigible a cualquier persona. Con seguridad que la acusada el día de los hechos recordó el miedo a morir que previamente había expuesto ante la policía nacional en la denuncia del 13102008 "cuantos casos hay que hasta muerte resulta la mujer y quiero evitar esa situación" precisamente, lo que la víctima quería evitar era su propia muerte, y por eso buscó ayuda institucional; por tanto, la situación de violencia sufrida ex antes y el día de los hechos, fue óptima para generar esa escala de miedo, y es suficiente para que esta sala penal acoja el agravio expresado por la defensa de no exigibilidad a Cenia Mercedes de un comportamiento diferente. d) La imposibilidad de exigir al sujeto otro comportamiento por la impotencia de éste de superar o neutralizar el miedo en las circunstancias en que se encuentra, es decir, que pueda estimarse que el miedo coloca a un sujeto normal o medio en tales condiciones que el Derecho no exige a éste un comportamiento diferente. ¿Qué tipo de comportamiento le podíamos exigir a esta mujer que anticipó ante las autoridades una situación de miedo, creíble e inminente de su propia muerte? Para cualquier ser humano el instinto de supervivencia es primordial, por tal motivo el miedo causado por los antecedentes, era suficiente en entidad para producir esa incapacidad de actuar de forma diferente. Una auténtica imposibilidad psíquica de superar ese miedo y actuar conforme a Derecho. El dictamen pericial practicado a la acusada Cenia Mercedes, por el perito Néstor García la acusada dijo: "que se sentía abandonada con futuro incierto, y el día de los hechos después de una llamada telefónica de su jefa, en donde ella la pidió (a su jefa) que llegara para entregarle la venta y el negocio debido a que



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

ella se marchaba a su casa, dejando al hombre y al trabajo, el occiso al escucharla, empezó a golpearla, a patearla, trato de escapar pero este se le abalanzó y en medio de la lucha encontró un cuchillo y lo hirió, que ella actuó sin control no sabía de si estaba abrumada y con miedo a morir y como única forma de defenderse agarro el cuchillo". e) La representación en el sujeto de la realización de un mal como única vía de escape a su situación. Por esta razón, estiman algunos doctrinarios que, al igual que ocurre con el estado de necesidad, se sigue un criterio de subsidiariedad en cuanto a la admisibilidad o eficacia de los hechos que integran la circunstancia de miedo insuperable, es decir, sólo se estima que la realización por el sujeto de una acción antijurídica produce efectos exculpativos si no había otro medio para remediar la situación. "En el miedo insuperable la inexistencia del medio alternativo al quebrantamiento del derecho para escapar al mal que amenaza se refiere predominantemente a la representación subjetiva del sujeto, no a su posibilidad efectiva u objetiva STS 1382/2000". El caso particular retrata la constante sobre la escasa presencia de personas en el lugar de los hechos de esta cualidad; nadie estuvo presenciando la ocurrencia de estos hechos. Sin embargo el patrón cultural arraigado en nuestro medio es que ante los gritos de una mujer, los vecinos no auxilian a las víctimas por considerar que se trata de "un asunto de familia". En estos hechos existe un testigo que estuvo antes y otro que llegó después, pero nadie en el momento crucial; a pesar de ello, los relatos nos dan una idea aproximada de la realidad sufrida por esta mujer, en la cual el uso de un cuchillo para salvaguarda de su integridad, era con lo único que se encontró para hacerle frente ante la fuerza bruta de su compañero de vida, pues debemos tener presente que físicamente el occiso pesaba 220 libras de peso corporal y la estatura de uno, punto ochenta metros, contra una mujer de estatura baja, (esta joven (Cenia) es más pequeña que el occiso f. 38); esta disparidad física, mas el efecto del alcohol nos permite valorar que la alternativa de lesionar un bien jurídico de integridad física era la única salida ante esta agresión ilegítima por parte de su compañero. Esta afirmación es más robusta al contraponerla con declaración de la testigo María Mercedes que trató de auxiliar a la acusada, pero que el factor tiempo no lo hizo posible; ella expresa que cuando por fin llegó en un taxi, "estaba llorando en la cocina y me



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

dijo que ella había lesionado en el brazo a José Luis”, de esta declaración partimos para afirmar que en la mente de la autora no se vislumbra un mínimo de conocimiento y voluntad en querer lesionar la integridad física de su compañero de vida, en la intensidad en que se produjo, al extremo de conllevar a la muerte, que ocurre dos días después a causa de un shock hipobolemico refractario según dice el médico forense. Por otro lado las múltiples lesiones causada en el cuerpo del agresor- occiso, nos permiten determinar que la víctima no actuó sobre seguro, en contra de su agresor, estas fueron realizadas por instintos de supervivencia, tal a como lo refiere el médico psiquiatra; “terminando el ciclo de violencia de manera letal, en vista que prevaleció el instinto de auto conservación. (f.36)” f) Que sea el miedo el único móvil de la acción. La doctrina afirma que junto al miedo pueden concurrir otras motivaciones, siempre que el miedo sea principal. En este contexto nos encontramos que el agente del Ministerio Público a historiado que la víctima y el victimario estaban ingiriendo licor el día de los hechos, la verdad es que la prueba de cargos evacuada el día del juicio y sobre la cual se puede inferir; no acredita esta historia, pues se parte que el día de los hechos *ex antes* estuvo en el “Bar Pura Sangre”, como cliente y consumiendo cervezas el testigo José Ramón Silva Berrios y explica que en el bar estaba la dueña del bar, María Mercedes Reyes, Luis y Cenía, que estaba despachando. Como se puede observar, la afirmación dada por el agente del Ministerio Público no se pudo acreditar en juicio, siendo idóneo para afirmar este estado, la prueba pericial de alcoholemia, sobre todo cuando ese mismo día de los hechos fue detenida la acusada. Estudiando la prueba aportada en juicio, encontramos que el testigo, Marcos Antonio Lopez, hermano del occiso es la única persona que dijo que el día de los hechos y cuando su hermano llegó a su casa con las heridas dijo; “mi hermano tomaba, pero ese día no tomó, tal vez tres cervezas”. Concluimos que el motivo de miedo no surge en la supuesta ingesta de alcohol por parte de la acusada, sino que el miedo ya venía acumulándose en la *psiques* de la acusada por el reiterado maltrato físico, psicológico, económico y moral que venía sufriendo la acusada por parte del occiso, y el cual adquirió su máxima expresión, cuando la acusada Cenía Mercedes, quiso ponerle fin a la cadena de violencia y decidió dejar “al hombre y al trabajo” decisión que género que su



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

compañero de vida la ofendiera de forma verbal, física y psicología, al extremo de quererla ahorcar, circunstancias que hizo revivir el cuadro de miedo que de forma anticipada había manifestado ante las autoridades de la comisaría de la mujer en reiteradas ocasiones y particularmente ocho meses y quince días antes de la ocurrencia de estos hechos y en esa ocasión dijo: "cuantos casos hay en que hasta muerte aparece la mujer y quiero evitar esa situación". (F, 25) Por todo lo antes expuesto esta Sala Penal no puede sostener la tradicional forma de imputación objetiva por el resultado puesto que de hacerlo sí se generaría una flagrante violación a la luz del Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) adoptada por la Asamblea General de la ONU 18-12-70. Art. 4. b) "De no modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". Razones jurídicas por las cuales esta Sala Penal tiene que admitir los agravios expresados por el Defensor Público Marcos Lorenzo Cortez Reyes.

POR TANTO:

Basado en todo lo expuesto y en los artículos 1 y 9 Código Penal, 1, 369, 386, 388, 397, 398 y 401 CPP, 34 y 46 CN, Convención Sobre La Eliminación de Todas Las Formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), los suscritos magistrados de la Sala Penal dijeron: I) Ha lugar al recurso de casación en consecuencia; revóquese la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Occidente a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del dieciséis de diciembre del año dos mil nueve. Así mismo se revoca la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado de Distrito de la ciudad de León a las nueve y treinta minutos de la mañana del dieciséis de septiembre del año dos mil nueve. II) Declarase a la ciudadana *Cenia Mercedes Aragón Centeno*, de generales en autos No Culpable del delito de *Parricidio*, en perjuicio de quien fuera su compañero de vida *José Luis López Peña*. Póngase en inmediata libertad.- **DISENTIMIENTO:** El Honorable Magistrado Dr. GABRIEL RIVERA ZELEDON, disiente del Proyecto de Sentencia Penal con Expediente



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

Nº 0133-0511-2009, siendo el recurrente el Defensor Público de la procesada Cenia Mercedes Aragón Tercero, y el recurrido José Luis López Peña (q.e.p.d.), por las siguientes razones: 1) En las partes considerativas del Proyecto de Sentencia se pretende justificar la supuesta Violencia intrafamiliar o doméstica vivida por la acusada, y el miedo insuperable al momento de los hechos para Sobreseer a la procesada Cenia Mercedes Aragón Tercero por el delito de Parricidio en perjuicio de José Luis López Peña (q.e.p.d.), a este respecto expreso: a) El Considerando III y VI del Proyecto de Sentencia expresa que el arto. 9 CPP establece la prohibición expresa de responsabilidad objetiva por el resultado, agregando que al analizar la muerte objetiva de José Luis López Peña fue producto de la realidad persistente antes de los hechos, por el cuadro de violencia intrafamiliar que sufrió la acusada. Referente a estos Considerandos debo expresar que en el expediente existen suficientes pruebas de cargo y descargo que probaron en Juicio Oral y Público que existían persistentes discusiones entre ambos, circunstancia que de ninguna manera justifica, ni se encuentra como eximente de responsabilidad penal de conformidad al Arto. 34 Pn., en consecuencia no se puede argumentar la violencia vivida entre acusada y víctima para haber privado de la vida a José Luis López Peña. b) En la parte Considerativa V, VI y VII del Proyecto de Sentencia se establece que la acusada Cenia Mercedes Aragón Tercero actuó bajo momentos de miedo insuperable, circunstancia que la exime de responsabilidad penal. A este criterio disiento en vista que si bien es cierto que el Arto. 34 Pn establece como eximente de responsabilidad penal el miedo insuperable (numeral 6), sin embargo en el presente caso está demostrado que la acusada toma un cuchillo y le provoca cinco estocadas a la víctima (dos en la espalda y tres en frente de su cuerpo) y ella no tenía ninguna señal de lesión que le hubiere provocado la víctima por lo que se demuestra que fue de manera directa y sorpresiva las estocadas, agregando a esto podemos expresar que para que haya miedo insuperable se necesita que la persona se encuentre en un estado de conmoción psíquica capaz de anular o limitar casi totalmente la capacidad de raciocinio, dejando a la persona actuar bajo el influjo de los instintos, y que precisamente no basta aseverar el miedo insuperable por medio de la testifical, sino mediante prueba pericial



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

especializada, situación que quedó desvirtuada por el dictamen del psicólogo Nelson García Lanzas, quien le expresó al psicólogo que desde niña ha tenido mal genio, se acordaba que tomó un cuchillo e hirió a la víctima, asimismo consta la declaración de la madre de la acusada quien refirió que ellos se maltrataban frecuentemente y les rogaba que se separaran. También se establece en el mismo dictamen que la memoria (mente) de la acusada tiene capacidad de evocar recuerdos antiguos, recientes, puede fijar nuevos conocimientos, recuerdos intrusivos relacionados a la vivencia de violencia. Con lo antes expresado por el psicólogo quedó plenamente comprobado que la acusada actuó con plena capacidad para discernir entre lo bueno y lo malo, y que lo que tiene es un trastorno postraumático, es decir, recuerda los hechos como algo trágico, en consecuencia no comparto el criterio que actuó bajo impulso de miedo insuperable, ya que la acusada tiene desde su niñez un carácter fuerte y tuvo la capacidad de ejecutar a su compañero de vida con un cuchillo, provocándole cinco estocadas, quedando plenamente demostrado que actuó con Alevosía y ventaja, y en el caso del ella no se le encontró ninguna lesión en su cuerpo que haya sido provocada por la víctima, lo que indica que pretendía privar de la vida a la víctima. Asimismo, en ningún momento se demostró que la víctima estuviera armada y amenazara a la condenada. 2) De manera que estoy totalmente en desacuerdo con los Considerandos de este Proyecto de Sentencia, en la que se pretende Sobreseer a la procesada, por razones que no están contempladas en la ley de la materia como es el hecho de las discusiones constantes entre ellos y el miedo insuperable, circunstancias que no se dieron en el presente caso. En consecuencia se debe confirmar la sentencia de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del dieciséis de Diciembre del dos mil nueve, dictada por la Sala Penal del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Oriental, por estar ajustada a derecho. IV) Cópiese, notifíquese, publíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, regresen las diligencias a su lugar de origen. Esta sentencia se encuentra copiada en ocho hojas útiles de papel bond membretado de la Corte Suprema de Justicia y rubricadas por el Secretario de la Sala de lo Penal de este Supremo Tribunal.– (F) A. CUADRA L. (F) RAFAEL SOL C. (F) J. MENDEZ



Importancia de la evaluación psicológica pericial del miedo insuperable en el delito de parricidio.

Sentencias Penales Conforme al Código Procesal Penal-CPP, Año 2013.

P. (F) G. RIVERA Z. (F) ANT. ALEMAN L. (F) ANTE MI: J. FLETES L.-
SRIO.-

SENTENCIA No. 28

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO PENAL. Managua,
catorce de Febrero del año dos mil trece. Las ocho de la mañana.

VISTOS,

RESULTA:

El día quince de Octubre del año dos mil diez, a las tres y diecinueve minutos de la tarde, fue presentada en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) del Complejo Judicial Nejapa, acusación fiscal en contra de *Alberto Cruz Pérez* y *Alberto Javier Cisnero Castillo* por ser coautores del delito de *Robo Agravado* en perjuicio de *María Cristina Bans Hendy*, *Luis Alberto Romero Godínez* y *Olman Noé Flores Blandón*. Según la acusación, el día trece de Octubre del año dos mil diez, a eso de las tres de la tarde, las víctimas *María Cristina Bans Hendy*, *Luis Alberto Romero Godínez* y *Olman Noé Flores Blandón*, se dirigían hacia su casa de habitación a bordo de la unidad de bus ruta 175, la víctima *María Cristina Bans Hendy* se encontraba sentada en el asiento trasero, lado derecho, contando de adelante del bus hacia atrás, exactamente a la par de la ventana, la víctima *Luis Alberto Romero Godínez*, se encontraba sentado en el asiento tercero, lado derecho, contado de adelante del bus hacia atrás, exactamente a la par del pasillo interior del bus y la víctima *Olman Noé Flores Blandón* se encontraba sentado en el asiento tercero, lado izquierdo, contado de adelante del bus hacia atrás, exactamente a la par del pasillo interior del bus, en ese momento la unidad de bus ruta 175 circulaba en la dirección que sita Américas tres, detrás de la Iglesia Ríos de Agua Viva, Managua (vía pública) instantes en que los acusados *Luis Alberto Cruz Pérez*, el cual portaba en una de sus manos un punzón de metal (arma blanca) y *Alberto Javier Cisnero Castillo* el cual portaba en una de sus manos, un cuchillo, hoja de metal (arma blanca) en compañía de un tercer sujeto de identidad desconocida, se levantaron de los asientos traseros de